

BOLETÍN

DE LA

Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos

DE

LUGO



Los grandes pleitos de la Iglesia de Lugo

La Iglesia de Lugo y la Iglesia de León

Entre las iglesias con que el Rey Ordoño II quiso contribuir al engrandecimiento de la diócesis de León enumeranse en el documento de 916 las de «Valcárcel, Balbona, Tria-Castella, Cervantes, Navia, Virico, Arbosola, Soarna, Travesos de Fraxino, Ibias Ambas, Ansegos et Neiro» (1). Llamadas éstas por el donante *diocesales*, en oposición a otras objeto de la misma concesión calificadas de *ofercionales*, ha de buscarse la razón de esta distinción en que las primeras pertenecían principalmente al obispo y las segundas, de dominio real, habían sido anteriormente ofrecidas a la iglesia legionense por los progenitores de Ordoño II., sin que sea admisible que las dichas iglesias *diocesales* se llamasen así porque las hubiese poseído León desde el tiempo de los Romanos. No, esas iglesias pertenecían a la diócesis de Lugo en tiempo de los Suevos, como acreditan las actas, sin duda incompletas, pero verídicas, del concilio de Lugo y la confirmación del concilio II de Braga. Pertenecían así mismo a la diócesis lucense *un año antes* de la donación de Ordoño mencionada. En efecto este rey en 1.º de septiembre del año 915 hizo donación a la iglesia de Lugo del monasterio construido en heredad suya por el obispo Ermoigio en territorio de Tuy, y de varias villas e iglesias situadas en Braga, cerca de Limia, en Turonio, etc., y en el mismo instrumento dice: «.... hacemos donación y testamento a vos D. Recaredo Pontífice de la Sede lucense y a vuestros clérigos y a la iglesia de Santa María de la predicha Sede, *sugiriéndoos y rogándoos* que concedais a la iglesia de León el tributo censual de las iglesias nuestras que están en el Condado de Navia y *súbditas a vos por antiguo derecho pontifical* (o diocesano).... concedemos al Pontífice de la iglesia legionense y a los clérigos de la misma las iglesias, tanto de la comarca de Navia, como de Triacastela y como vos, propicio a nuestra regia voluntad, *condonais* caritativamente *vuestras iglesias* a la iglesia de León, Nos os concedemos las predichas provincias y monasterios para que perpétuamente las poseais....» Es por consiguiente indudable

(1) *España Sagrada*, tomo XXXIV, pág. 436.

que las iglesias de Navia y Triacastela pertenecían en esta época al obispado de Lugo, aunque en las de Navia tuviese el Rey algunos derechos que le permitían llamarlas al mismo tiempo suyas; y es también indudable que esas iglesias pasaron a ser entonces de la diócesis de León, previa compensación, o más exactamente, conmutación, como expresa el documento, hecho por el monarca a la lucense (1).

Pero ¿intentó D. Ordoño unir para siempre aquellas iglesias al obispado de León?—Leyendo con alguna atención el privilegio que nos está sirviendo de guía, observaremos que en él, además de lo que se concede a la iglesia de Lugo por primera vez y que queda consignado, se confirma la grandiosa donación que Alfonso II, reconocido a la singular protección que la Virgen le dispensó para derrotar al traidor Mahamut en el Castro de Sta. Cristina, hizo a la iglesia lucense, donación por la que erigió a Lugo en metrópoli de toda Galicia, uniéndole Braga y Orense, que por entonces no podía el Rey restaurar. Ahora bien, esta unión, ratificada después por el tercero de los Alfonsos, fué nuevamente provisional y en compensación de territorios que se desmembraban de la diócesis de Lugo «de tal manera que si con el auxilio de Dios las ciudades mencionadas que estaban destruídas fueren repobladas por los cristianos y volviesen a su propio esplendor, se restituyan a la iglesia lucense y a cada una de las ciudades igualmente, sus respectivos territorios, «porque sería indecoroso que lo que hoy obligados por la necesidad hacemos en pro de la salvación de las almas, sea después fuente de litigios para la iglesia desmembrada».—Teniendo esto en cuenta y que el rey Ordoño, al conceder la tercera parte de los rendimientos de las iglesias, que constituía el tributo censual expresado, a la diócesis de León consigna que por cuanto las iglesias de Navia distan mucho de la Sede legionense, el obispo de Lugo D. Recaredo y sus sucesores tendrán el cuidado pastoral de aquéllas, conservando su jurisdicción; teniendo, repetimos, todo esto en cuenta, se comprende que esta desmembración debió de ser tan condicionada como habían sido las otras a que se refieren los diplomas de los Alfonsos que Ordoño confirma en el que venimos comentando. Pero para que no hubiese lugar a duda el mismo Rey concluye: «Por lo tanto si con el favor de la divina piedad, las supradichas iglesias que os han sido concedidas por los mencionados predecesores nuestros, recibieren sus derechos diocesales, también observada la caridad os sea restituído lo que concedéis y cada una de las iglesias perciba los derechos diocesales sancionados canónicamente.....» (2).

Por lo que queda expuesto se fija el origen del pleito sostenido largo tiempo entre las iglesias de Lugo y de León y cuyo objeto *principal* fué la restitución del Arcedianato de Triacastela, Navia y Valcárcel, insistentemente reclamada por la primera, que por varias desmembraciones hechas en favor de otras diócesis se veía a fines del siglo XI tan reducida en sus derechos que difícilmente podría atender al cuidado del dilatado territorio a que se extendía su jurisdicción; pues no hay que olvidar que casi siempre que se favoreció a las diócesis limítrofes a costa de los derechos de la lucense se dejó a ésta el régimen pastoral de las comarcas que se le disgregaban en cuanto a administración económica.

Hemos dicho objeto *principal*, porque, además de dicho Arcedianato, a fines del siglo XII la iglesia de Lugo reclamaba a la de León un censo anual de *cien duros* o sueldos de cámara que gravaban sobre la capilla de Sta. Leocadia y sus casas, de la ciudad de León; y fuera de la ciudad, sobre una tercia

(1) Téngase en cuenta la donación de 916 (*España Sagrada*, tomo XXXIV, ap. VII) y la confirmación de 955 (ap. XVII del tomo XXXIV).

(2) *España Sagrada*, tomo XL, pág. 396.

de Grabal, otra de Viadangos, otra de S. Miguel (?) y prado cerca de las murallas de León; pero ya se ve que esto era de una importancia secundaria y aun es probable que ese mismo censo se derivase de alguna disgregación parcial de feligresías, limitrofes de las que se agregaron primeramente al obispado leonés.

No es posible señalar la fecha en que por primera vez trató de reivindicar sus derechos la Iglesia de Lugo, aunque es de creer que tan pronto como las diócesis de Orense y Braga fueron restauradas, la de Lugo, mermados sus derechos por la natural autonomía de aquéllas, procuraría recuperar los que antiguamente tenía en su territorio; pero la primera noticia que encontramos es la de la intervención del Papa Urbano, el cual dió un Rescripto (en 23 de noviembre de 1095) a favor del Obispo de Lugo D. Amor, en que mandaba a los de Oviedo, León y Mondoñedo que restituyesen a la diócesis lucense el territorio que se les había agregado, cuando las de Braga y Orense estuvieron unidas a la de Lugo, con la condición de que ésta volvería a sus antiguos límites cuando las unidas recobrasen su anterior estado; lo cual dice el Pontífice «*Perspectis veterum munimentorum inditiis agnovimus*». Pero este Rescripto no dió resultado y más tarde debió de repetir su mandato, lamentando que hubiera sido inútil el primero, como se desprende de las letras dirigidas en 1110-22 de abril al Obispo de León y de Oviedo por Pascual II, que les decía: «en la cual dilación de justicia, ciertamente que si algún derecho tuviérais en aquellas partes de la diócesis, parece que merecidamente lo habeis perdido». En ese rescripto les manda que dejen pacíficamente a la Iglesia de Lugo las partes de obispado de las que conste que le pertenecen por legítimo derecho y que si acerca de este derecho hubiese alguna duda, sea resuelta por los Obispos de Compostela y de Orense. Pero también fué nulo el resultado o por lo menos no hay noticia de la influencia que este rescripto haya ejercido en lo sucesivo. Sin embargo, el Papa Calixto II, en 5 de febrero de 1123, confirmó al Obispo D. Pedro y a su iglesia de Lugo todas las iglesias y lugares contenidos en los *antiguos límites* de su obispado «como nuestros señores predecesores de santa memoria Urbano y Pascual Pontífices de la Sede Romana mandaron que de ellos disfrutase vuestra Iglesia», mencionando nominalmente, en primer término, *Navia y Valcárcel*. También sabemos, por las alegaciones del procurador de la iglesia de León en el pleito de que luego se hablará, que el Obispo y la Iglesia de Lugo *detentaban* en el 1^{er} tercio del s. XII las iglesias de Villasante, Villaponte, Lamas y Santa Eulalia y el monasterio de Cancelada pertenecientes al Arcedianato de Triacastela y que por algún tiempo tuvo despojada de este arcedianato a la Iglesia legionense a la que no restituyó los frutos del mismo a pesar de una sentencia del Papa, según dicho procurador, el cual además nos da noticia de una comisión confiada por la sede apostólica a los obispos de Oviedo y de Zamora y al Abad de Moreruela acerca de la propiedad del discutido Arcedianato, de cuya actuación no tenemos más memorias. Ni debemos omitir que en el concilio de Carrión que presidió el Cardenal Hauverto en 1130, se acordó que fuesen restituidos a la Sede Lucense varios Arciprestazgos de que se hallaba despojada, hasta que el Legado del Papa diese resolución y entre dichos Arciprestazgos se mencionaba *Navia*; y que Inocencio II, en 1131 corroboró la confirmación que queda citada hecha por Calixto, nombrando expresamente *Navia y Valcárcel*.

Pero todo esto no evitaba que la Iglesia de León continuase poseyendo el Arcedianato de Triacastela, Navia y Valcárcel y que se repitiesen las reclamaciones de la de Lugo, sin que llegase a zanjarse la cuestión. En los primeros días de febrero de 1155 se celebró un concilio general presidido por el Cardenal Jacinto, Legado del Papa, al que concurrieron el Emperador, sus

hijos Sancho y Fernando y todos los Arzobispos, Obispos, Condes y Príncipes de España. En este concilio celebrado en Valladolid, del que dice el Sr. López Ferreiro «solo hay noticia por las notas cronológicas apuntadas en las fechas de algunos documentos» y, días después, en una reunión menos solemne celebrada en Palencia, de la que no hemos visto otra referencia que la que nos da el documento que en este punto nos ilustra; reunión que tal vez fuese terminación de aquel Concilio, el Obispo D. Juan, primero de este nombre en Lugo, presentó contra el de León, llamado también Juan, «una grave y lamentable queja diciendo que éste y su iglesia poseían injustamente las iglesias de Triacastela, y de Navia y de Valcárcel, que la Iglesia de Lugo había poseído con larga y quieta posesión como contenidas dentro de los límites de su obispado; y, para probar esto, presentó ciertos rescriptos, según decía, de los reyes que habían concedido a la Iglesia de León esto (las iglesias mencionadas) en precario y condicionalmente, a saber, hasta la restauración de las sedes de Braga y Orense; y además para la interrupción hecha ciertas Letras de los Romanos Pontífices que no las expresaban tan nominalmente. Respondió (el de León) que él jamás había visto acerca de esto Letras de Papa alguno, ni oído queja en presencia de ningún Legado Romano; sino que la Iglesia legionense había poseído pacífica y tranquilamente las predichas iglesias por más de doscientos años y que de ello tenía documentos de Reyes y privilegios de Romanos Pontífices y en consecuencia que por la prescripción del tiempo no debía dar ulteriores contestaciones». No fué posible terminar allí asunto «tan grande y complicado» y el Cardenal, desde Burgos, en 24 del mismo mes aplazó la cuestión «hasta que en su presencia o en la del Romano Pontífice, oídas y conocidas más plenamente las alegaciones de una y otra parte, la causa se resolviese bajo los dictados de la justicia».

Obsérvese que en la queja hecha por el Obispo de Lugo se menciona una *interrupción* que trata de justificarse con Letras de Romanos Pontífices, interrupción que sin duda había ya cesado, pues en otro caso no habría lugar a la queja. Esto nos lo explica un Breve de Alejandro III dirigido al Clero y pueblo de Triacastela, Navia y Valcárcel, en el cual se dice que las iglesias de esas comarcas habían sido restituidas a la de Lugo por Juan Arzobispo de Toledo que obedeció a órdenes de la Sede Apostólica y otra vez ocupadas ilegítimamente por el Obispo de León; se comprende, pues, que dicho Arzobispo debió de recibir el mandato de Adriano IV o de alguno de sus dos inmediatos predecesores, y entre el año 1150 y 1155 se efectuó la restitución y la nueva incautación por parte del obispo leonés. Alejandro III repitió a éste varias veces, por escrito, y de palabra a mensajeros de él, la orden de devolver íntegramente, en un plazo determinado, aquellas iglesias a la iglesia de Lugo y como no quería dilaciones indefinidas que eran de esperar de la pertinacia del legionense, mandó a los Obispos de Astorga y Zamora que pusiesen con autoridad pontificia al de Lugo en posesión de las iglesias aludidas. Y por el Breve de que venimos hablando ordenó a los fieles de aquellos territorios que obedeciesen al Prelado Lucense Juan, como a su Pontífice y Pastor. Este documento fué expedido en 3 de junio y, como casi todos los de esta clase en esa época, carece de año; pero como está datado en Sens y Alejandro no fué allí hasta fin de septiembre de 1163 y allí no permaneció más que año y medio, la fecha consignada sólo puede corresponder a 1164. Se comprende que al tener el Obispo de Lugo noticia de la confirmación que de esas comarcas había hecho el mismo Papa a favor de la Iglesia de León en 1164 (1)

(1) *España Sagrada*, tomo XXXV, ap. V.

y tal vez del privilegio en que D. Fernando hacía una confirmación análoga en abril siguiente, se apresurase a recurrir a la Santa Sede en defensa de los derechos de su Iglesia, en peligro a pesar de los Rescriptos de Urbano II, Pascual II, Calixto II, ya mencionados y que habían sido confirmados por Adriano IV en 1156.

No hay noticia del resultado de la intervención de los Obispos Asturicense y Zamorense. Parece, sí, que el Papa continuó persuadido de la justicia que asistía al de Lugo, pues hacia 1180 le concedió licencia para que pudiese construir una iglesia y confiársela a los frailes del Cister en Cancelada, lugar comprendido en el disputado Arcedianato. Pero el hecho es que la Iglesia de León continuaba poseyéndola en 1185.

Parece que siendo Pontífice Lucio III, que falleció en 24 de noviembre de 1185, litigaron ambas Iglesias y se le adjudicó a la de León la posesión de Arcedianato, nombrando el Papa ejecutores de la sentencia y que, a pesar de esta resolución, el Obispo de Lugo no reintegró a la Iglesia Legionense en todo lo que ésta defendía como suyo, sino que se reservó parte de la posesión y los frutos que había percibido (1).—Pero se reprodujo el litigio en 1197, en que el Legado Apostólico Cardenal Gregorio... dió comisión a los Abades de Meira y Castro de Rey y al Chantre de Mondoñedo para que conociesen la causa. Estos, con arreglo al mandato del Cardenal, citaron legítimamente a las partes, que concurrieron al lugar y día señalados: por la Iglesia lucense el Obispo D. Rodrigo II, en persona, acompañado por algunos de sus canónigos, y de la Iglesia legionense el Arcediano de la misma D. Isidoro. Hubo alegaciones por una y otra parte, pero ninguna contra las Letras del Cardenal y los comisionados oyeron una excepción con que querían defenderse los legionenses, por cierto muy original. Sabido es que habiéndose casado Alfonso IX de León con la hija mayor de D. Sancho I de Portugal, con la que le ligaba próximo parentesco, el Papa Celestino III mandó que se separasen los consortes por ser nulo su matrimonio; resistióse el Rey y entonces (1192) el Cardenal Gregorio de Sant'Angelo reunió un concilio en Salamanca en el que apoyaron la validez algunos obispos y entre ellos el de León. Pusiéronse en entredicho los reinos de León y Portugal y lanzóse excomunión contra los casados que, al fin, resolvieron separarse a últimos de 1195. Poco después (en 1197) contrajo el Rey su segundo matrimonio con la Infanta D.^a Berenguela de Castilla, sin previa dispensa del parentesco que también había entre ellos y el Legado del Papa, que trabajó por impedirlo, publicó sentencia de excomunión contra D. Alfonso y los obispos de León, Astorga, Salamanca y Zamora y puso entredicho en todo el reino de León. Pues bien, de este entredicho contra el que apeló el Rey, quiso el representante de la Iglesia legionense hacer un arma para su defensa en la causa de que veníamos hablando, con la esperanza quizá de que el Rey por agradecimiento al Obispo de León, apoyase los intereses de éste acerca del Arcedianato de Triacastela; pero los Jueces estimaron que dicha apelación nada tenía que ver con el asunto que se ventilaba y la representación legionense se retiró del tribunal desairada y contumazmente. Así fué que dichos Jueces, después de haber consultado a varones prudentes y peritos en ambos derechos, tanto del Reino de Galicia como extraños, adjudicaron las posesiones del predicho Arcedianato y de los cien sueldos de oro que también eran objeto de la reclamación como queda indicado, a la Iglesia Lucense a la que resolvieron poner en posesión plena de las mismas, despojando de ellas a los legionenses como contumaces, y mandaron al clero y pueblo de Triacastela,

(1) *España Sagrada*, tomo XXXV, pág. 283.

Navia y Valcárcel, en virtud de obediencia con la autoridad de que estaban invertidos por el Cardenal Legado, que obedeciesen humildemente a la Iglesia de Lugo en lo sucesivo, desligándolos totalmente de la obediencia a la de León, si alguna le debían.

No fué esta sentencia más eficaz que la precedente, pues, como es natural, la Iglesia de León acudió al Romano Pontífice e Inocencio III comisionó al Obispo de Zamora, al Abad de Sandoval y al Prior de S. Marcos de León para que ejecutasen en todas sus partes la sentencia de Lucio III (1). Devolvióse en efecto a León el Arcedianato de Triacastela, pero el Obispo de Lugo aún retuvo en su poder las iglesias de Villasant, Villaponte, Lamas, Sta. Eulalia y el monasterio de Cancellada, por lo cual el mismo Papa dió comisión hacia 1207 al Obispo y Arcediano de Astorga para que, oídas las partes, resolviesen juntamente. No consta la resolución dada por estos comisionados como tampoco lo que decidió otra comisión pontificia formada por los Obispos de Oviedo y Zamora y el Abad de Moreruela, mencionada en el pleito de que luego hablaremos; pero sí consta que continuó la Iglesia de Lugo poseyendo las feligresías mencionadas.

No cejaban el Obispo y Cabildo de Lugo en la defensa de los intereses de su iglesia y en 1230 consiguieron que el Papa Gregorio IX mandase al Obispo, Deán y Chantre de Orense que, convocadas las partes lucense y legionense, oyesen la causa y sin apelación la terminasen debidamente, haciendo con autoridad pontificia que lo que resolviesen fuese firmemente observado. Y ya desde aquí haremos un extracto de las actuaciones del pleito a que antes nos hemos referido y le haremos bastante minucioso porque, a parte del interés del mismo litigio, hay en él algunas noticias curiosas para la historia de la Iglesia lucense.

Habían sido citadas las partes para la fiesta de Todos los Santos de 1231, con cuatro meses de anticipación y no habiendo concurrido la representación de la Iglesia legionense, fijaron los jueces como término perentorio la fiesta de la Purificación del año siguiente. Constituidos en tribunal el 3 de febrero D. Lorenzo, Obispo de Orense y el Deán y el Chantre de la misma iglesia, comparecieron Martín Pérez, clérigo, con poderes del Obispo y Cabildo de León y Juan Pérez apoderado por el Obispo y Cabildo de Lugo. Propuso éste la ambigüedad de los poderes que aquél presentaba porque en ellos se confería la representación «en la causa que *se espera ventilarse*» y pidió las dietas de la primera citación a que no había concurrido el leonés y Martín contestó que estaba suficientemente expresada la causa en los poderes, desde el momento en que en ellos se añadía «para la cual nos citasteis para el día de la Purificación» y, en cuanto a la petición, se mostró maravillado de que hubiese habido citación alguna para el día de Todos los Santos; pidió además que le fuese exhibido el rescripto pontificio por el que habían sido nombrados los jueces y, una vez enterado, protestó que todo cuanto propusiese lo propondría sin consentir en los delegados como jueces, pues no los reconocía como tales y, dejando a salvo todas las excepciones que de derecho le competían contra el Rescripto, contra las personas que le habían conseguido y contra los dichos delegados, pidió que se le diese plazo para deliberar. Repuso el de Lugo que quería añadir algunas cosas a las que se consignaban en el Rescripto y hacer el *libelo* o demanda, salvas, sin embargo, las excepciones de derecho; contestó el leonés que ni aún así quería recibir dicho libelo, pero los delegados mandaron que fuese presentado, como lo hizo en el acto el procurador lucense, en términos que traducidos literalmente dicen:

(1) *España Sagrada*, tomo XXV, pág. 281.

«A vosotros Señores Jueces L. Obispo A. Deán y D. Chantre de Orense, delegados por el sumo pontífice, me querello yo, J. procurador de la iglesia lucense, del Obispo y del Cabildo de León que, contra justicia, detentan y rehúsan devolver el Arcedianato de Triacastella, Navia y Valcárcel perteneciente por derecho diocesano a la iglesia de Lugo. Por lo que, pidiendo, en nombre de la dicha iglesia lucense, ese Arcedianato, suplico que me hagais justicia, salvo el derecho de añadir o quitar».—Los jueces señalaron la próxima dominica de *Cuasi modo* mandando al procurador de la Iglesia de León que para esa fecha trajese sus poderes más explícitos; y por su parte, el apoderado lucense se reservó aportar, si lo creía conveniente, la prueba de que el leonés había recibido la primera citación.—Llegado el día, compareció por la iglesia de Lugo el mismo procurador que antes y por la de León Miguel Fernández. Presentó éste un escrito en que el Cabildo su poderdante, invocando la vacante de su iglesia, pedía a los jueces delegados que difiriesen toda actuación hasta que fuese provista de pastor; y así se acordó.

La dilación fué larga, pues no se hizo nueva citación hasta octubre de 1246 en que el mismo Tribunal, modificado solamente en la persona del Chantre, que era de D. J., mandó que compareciesen las partes el día siguiente a la fiesta de S. Hilario próxima, o sea el día 14 de enero (1). En esa fecha se presentó con poderes del Obispo y Cabildo de Lugo Fernando Peláez, pero no concurrió representación de la iglesia legionense, y los jueces señalaron el día siguiente, martes por la mañana, en que tampoco compareció el leonés, por lo cual el procurador lucense pidió que la iglesia de León fuese declarada contumaz y que se le adjudicase a la de Lugo el objeto de litigio, *causa rei servandae*; los jueces, oído el procurador, le mandaron comparecer a la hora de vísperas, para deliberar entre tanto y a esa hora reprodujo su petición el representante de Lugo.—Pero, después de vísperas, se presentó el clérigo Pedro Domínguez con unos escritos del Obispo y Cabildo de León. Decía el del Obispo: «Como en el asunto para el que a instancia del Obispo y Cabildo lucense nos habeis citado quisiésemos concurrir personalmente por Nos y por nuestro Cabildo, por no creer que convenga a Nos y a nuestra iglesia constituir procurador en negocio de tanta importancia, y estuviésemos ya puestos en camino, fué impedido nuestro propósito y voluntad por la violencia del viento, por las nieves y los granizos que vinieron en tanto exceso que es imposible el tránsito de un lugar a otro, ni puede haber camino para quien se atreva a exponerse a tan gran riesgo. Queriendo, pues, como hemos dicho, tratar el asunto de referencia por Nosotros mismos y no teniendo obligación de designar procurador para esto, hemos determinado rogar atentamente a vuestra providencia, que, si los mencionados Obispo y Cabildo quieren litigar, nos señaleis término competente en que, sin los peligros de los caminos, podamos acudir y para proponer y probar esto y apelar, si no fuéremos admitidos, nombramos a Pedro Domínguez, clérigo dador de las presentes, nuestro procurador y, esto no obstante, apelamos a la sede apostólica, habiendo de tener por ratificado lo que en esto fuere hecho por él. Dado en León a 7 de enero: Año del Señor 1246». El Cabildo en el otro escrito hacía suyo lo dicho por el Obispo y daba también su poder en forma parecida y con la misma fecha.—El procurador lucense insistió en pedir que la iglesia de León fuese declarada contumaz, a pesar de esos escritos que consideraba inútiles y de ningún valor contra su petición; y habiendo sido preguntado, con arreglo a derecho, el de León cuándo había sobrevenido la tempestad alegada por sus representados, el cual contestó que el miércoles

(1) En los antiguos calendarios la fiesta de S. Hilario era el 13 de enero.

y el jueves de la semana próximo pasada, los jueces mandaron a las partes que al día siguiente, miércoles por la mañana, representasen delante de ellos.—Concurrieron las partes a la hora señalada y el procurador de la Iglesia lucense propuso que los escritos del Obispo y Cabildo de León no sólo no los excusaban, sino que más bien los acusaban y agravaban su contumacia, puesto que en sí mismos se contradecían manifiestamente.—He aquí sus razonamientos que no carecen de ingenio ni de fuerza: Conteniéndose en el principio de los escritos que como el obispo estuviese ya en camino y fuese impedido por la tempestad superveniente y constando por la data de los escritos que el obispo estaba en León aparece una contradicción manifiesta, por no decir una falsedad, pues estar en casa y estar ya puesto en camino son cosas incompatibles. Además, según la confesión del enviado leonés, consta que la tempestad sobrevino el miércoles y el jueves y, habiéndose extendido el escrito el lunes precedente, no pudo el Obispo ser impedido por el temporal que le servía de excusa con dos días de anticipación. Por otra parte, si hubiese habido tal impedimento, a sí mismo debía imputárselo el Obispo, pues teniendo en cuenta su dignidad, la brevedad de los días y la estación invernal, pudo y debió haber emprendido el viaje con más antelación. Más aún, si el Obispo o su procurador no hubiesen podido concurrir en el día señalado, debieran haber concurrido después y no habiéndolo hecho ni antes, ni después, ni habiendo esperanza de próxima venida toda vez que pidió dilaciones más largas, debe considerarse contumaz. Así mismo, como envió su mensajero, pudo enviar procurador, máxime siendo notorio que por el camino que debía de utilizar transitaban sin daño, no solo ginetes y peatones, sino hasta asnos cargados.—También resulta manifiesta la contumacia del Cabildo porque en su escrito nombra procurador suyo al Obispo y constándole con 7 días de anterioridad al de la comparecencia que dicho Obispo no quería venir, sin embargo ni antes ni después mandó procurador, por lo que no puede alegar obstáculos, ya que no hubo quién intentase venir. Item, como queda indicado, si hubiera el Obispo emprendido el viaje cuando mandó sus excusas y hubiera hecho las jornadas que suelen hacer los prelados en España y que él mismo acostumbra a hacer, no hubiera podido asistir al juicio en el día señalado. Por consiguiente habiéndose puesto a sabiendas en tal imposibilidad, no puede atenderse en sus disculpas. Finalmente, se convence al Cabildo de contumaz por su propio escrito, pues nombró procurador a quien está prohibido tal oficio y es por lo tanto como si no hubiese nombrado a ninguno, cuando con arreglo a las disposiciones canónicas, tanto en sus negocios como en los de su iglesia, debe nombrar un procurador distinto.—Por todas esas razones terminó el procurador de la Iglesia de Lugo reproduciendo su petición de que el Obispo y el Cabildo de León fuesen declarados contumaces, y los jueces, oídas las alegaciones de ambas partes y después de haber deliberado, dictaron el siguiente auto: «Por cuanto los escritos del Obispo y del Cabildo legionense nos son sospechosos y no parecen contener verdad, por lo mucho alegado por las partes que se contiene en las actas y por la confesión del predicho clérigo que dijo que el tiempo fué impedido en el día del miércoles y del jueves proximo pasados, Nosotros los jueces, previa deliberación, pronunciamos interlocutoriamente al Obispo y al Cabildo de León contumaces y los condenamos en 200 maravedises legionenses para la Iglesia de Lugo, por los gastos tasados por nosotros y jurados por el predicho procurador de la Iglesia lucense que hizo el mismo esta vez en venir a la causa, estar y regresar. Sin embargo, si en el primer miércoles siguiente a la próxima dominica de Cuasimodo, los mencionados Obispo y Cabildo vinieren sin otra dilación, dispuestos a probar la excepción propuesta en sus escritos, haremos lo que, según derecho, nos parezca que debe hacerse; y

señalamos a las partes ese día como término perentorio para comparecer y proceder como de derecho se deba proceder, y mandamos de viva voz a Pedro Domínguez procurador de la Iglesia de León que diga al Obispo y al Cabildo de la misma que al dicho término comparezcan ante nosotros para proceder en el asunto según lo que arriba se contiene. Esto fué actuado en Orense por mano de Lupo de Nuno y de Juan Fernández notarios públicos aurienses. Era M.CC.2XXXV.XVII kts. de febrero» (16 de enero de 1247).

Llegado este término, compareció por la Iglesia de Lugo el procurador que intervino en las precedentes sesiones y por la de León el racionero de la misma Fernando Abril. Protestó éste que no reconocía como jueces a los que como tales actuaban, si bien proponía por lo que pudiera conducir a la defensa de su parte y pidió la revocación de la interlocutoria en cuanto a la condena del Obispo y Cabildo legionense y su reforma en cuanto a la excepción de testigos que legalmente no podían ser traídos desde tan lejos, e insistió, si el tribunal no accedía, en la apelación interpuesta por su parte contra dicha interlocutoria, y, en consecuencia, se opuso a que continuase el procedimiento en la causa principal, como intentaba la parte adversa. Fundó esa oposición en que, admitida prueba para la excepción o excusa alegada, ante todo debía recibirse esa prueba, en que, considerándose gravados por la interlocutoria el Obispo y Cabildo de León, debe primero reformarse, para que los jueces no sean sospechosos a la parte agraviada; además de que, por la apelación interpuesta contra el mencionado auto, la parte se substraía a la jurisdicción de este tribunal. Por otro lado, una vez señalado plazo para la prueba de la excepción o excusa, sólo a ella debe de atenderse para evitar que los testigos que aduzca la Iglesia de León se ausenten a apartadas regiones y de ese modo se vea privada de su prueba. Y por último, que ir simultáneamente al conocimiento de la caupción y de la causa principal sería perturbar el orden del juicio y enredar el asunto con procedimientos diversos contra lo dispuesto por el Derecho, sin que obste la afirmación de la parte contraria de que ni hubo ni hay excepción, pues la hubo desde que el procurador de la Iglesia legionense alegó que el Obispo tenía legítimo impedimento de comparecer y era ciertamente dilatoria porque difería el procedimiento por lo menos en cuanto a aquella sesión; y hay aún la excepción porque aún dura jurídicamente su prueba. El representante de la Iglesia de Lugo propuso que no debían ser admitidas las protestas y peticiones de la de León y pidió a su vez que se procediese en el negocio principal. Los jueces, oídas las partes, dictaron auto revocando la interlocutoria en lo que se refería a la obligación de comparecer el miércoles después de la dominica de *Cuasimodo*, con el propósito de designar persona y lugar para recibir los testigos acerca del impedimento alegado por el Obispo y Cabildo de León y pronunciaron interlocutoriamente que procediesen las partes en la causa.

Al día siguiente, constituido el Tribunal, se presentó a los Jueces Don Abril, Arcediano de Triacastela, Navia y Valcárcel, diciendo que acababa de tener noticia de este asunto y suplicando que, por cuanto no los reconocía por jueces suyos en esta causa, no permitiesen que se moviese ante ellos el asunto de su posesión ni atentasen cosa alguna en perjuicio de la misma. De lo contrario, que apelaba a la Sede Apostólica bajo cuya protección se ponía a sí mismo, su Arcedianato, sus iglesias, los clérigos y legos y todos los derechos tanto temporales como espirituales; todo lo cual pedía que se hiciese constar en actas legítimas.—Altercóse luego entre las partes acerca del modo de probar la excepción de impedimento propuesta por parte de la Iglesia de León, pretendiendo el procurador de ésta, que no debía obligársele a probar todo cuanto hizo escribir el Obispo de León en las letras excusatorias que mandó al Tribunal y especialmente que estuviese ya en camino

cuando sobrevino el temporal y que bastaba probar que por legítimo impedimento, esto es, a causa de los hielos y las nieves no había podido comparecer; a lo cual se opuso el procurador de la Iglesia de Lugo y los jueces resolvieron que debía probarse la excusa según se contenía en el escrito mencionado, sin perjuicio de que las partes discutiesen luego si en derecho era suficiente o necesaria la prueba de toda la excusa o de parte de ella.—A continuación el procurador del Obispo y Cabildo lucense protestó de las expensas hechas desde que el legionense pidió que se le diese dilación para recibir los testigos; toda vez que había presunción de que el Obispo y Cabildo de León habían alegado maliciosamente el impedimento propuesto en sus escritos, y pidió que se le permitiese probar, si lo creía conveniente, que desde la fecha de tales escritos hasta el día de la comparecencia estaba el camino transitable desde León a Bheriz y desde Bheriz a Orense.—Prestaron las partes el juramento *de calumnia* (1). Y luego el procurador leonés pidió que el Tribunal diese sus letras al juez ordinario del lugar donde estuviesen los testigos para que recibiese las manifestaciones de los que él adujese y no le gravasen nombrando un comisionado que hubiese de ir de otro sitio con gravamen de las partes.—El Obispo y el Chantre, constituidos en Tribunal, por haberse excusado de viva voz el Deán por medio de notarios, fijaron como término perentorio al procurador de León, para proponer todas las dilatorias en Orense, el primer lunes del próximo Junio y el mismo término también perentorio a ambas partes para proceder en el asunto con arreglo a derecho.—Y como los procuradores no se ponían de acuerdo acerca de la recepción de los testigos, los Jueces designaron a los Arcedianos de Astorga P. Rodríguez y M. Pérez y al notario Lopo de Nuno clérigo de Orense, para que ante éste, los dos primeros o uno solo, recibiesen las declaraciones en Ponferrada y señalaron como primera fecha el primer lunes después de la próxima fiesta de la Ascensión, facultando a ambos y a cada uno para compeler a los testigos, por medio de censuras eclesiásticas, a prestar declaración y para que pudiesen señalar más audiencias, pero en forma que todos los testigos fuesen recibidos en un plazo que pudiesen las partes comparecer, con las declaraciones, el primer lunes de junio ya fijado, como queda dicho.—El procurador de León pidió que se exhibiese en juicio el rescripto apostólico, que fué exhibido, dándosele toda facilidad para que lo examinase y manifestó después que quería verlo nuevamente y examinarlo cuando fuese necesario en la copia y en la bula; contra lo cual protestó el procurador de la Iglesia de Lugo que decía que en lo sucesivo no debía el de León examinar más ni aún ver el predicho rescripto. Y así terminó esta sesión en 15 de Abril de 1247

(Sub Era ^a ^a CC.L.XXXV. et quot XVII. kts. maij).

En la fecha señalada comparecieron ante el Obispo y el Deán de Orense (el Chantre se excusó de viva voz ante los notarios) Fernando Abril por el Obispo y el Cabildo de León y Pelayo Froilaz por el Obispo y el Cabildo de Lugo, designado en substitución del racionero Fernando Peláez que estaba enfermo.—Constituido el Tribunal, presentó su protesta el procurador leonés haciendo constar que no había dependido de él que en el día fijado no hubiese sido presentada la prueba testifical de los obstáculos alegados sino de los receptores designados, ya porque el Arcediano D. P. Rodríguez se excusó por negocios de familia y no pudo asistir a la recepción de los testigos, ya porque el Arcediano D. Menendo tampoco pudo asistir por haberle recusado el mismo procurador alegante, en atención a ser dicho arcediano consanguí-

(1) Juramento por el que aseguraban que proseguían de buena fe la causa en juicio y que nada habían dado ni darían a los jueces ni a otras personas para su protección, excepto los derechos de sus defensores.

neo del Obispo de Lugo; a que el mismo Obispo era ejecutor en cierta provisión que el mencionado D. Menendo impetró de la Sede Apostólica y a que, además, el mismo Arcediano había impetrado acerca de su provisión Letras Apostólicas contra la Iglesia de León. Había dependido, además, a juicio del procurador, de los mismos jueces que no quisieron nombrar otro en substitución del recusado. Pedía, pues, que en lo sucesivo no se le parase perjuicio acerca de la prueba de la excusa y se mostraba dispuesto a concurrir con la parte adversa a otro que recibiese la prueba aludida en lugar y tiempo competente: a todo lo cual se opuso el procurador lucense.—Después de esto Fernando Abril presentó un escrito, cuya traducción es la siguiente: «Salvas todas las excepciones reales y personales que competen o pueden competir al Señor Obispo y al Cabildo de León, tanto contra el Rescripto como contra el que pide, tanto contra vosotros los jueces como contra la parte contraria, Yo Fernando Abril procurador del Sr. Obispo y del Cabildo legionense propongo y digo que con razón os considero sospechosos por la sociedad o confraternidad que existe entre vuestra Iglesia de Orense y la Iglesia de Lugo; pues cuando los de Lugo vienen a vuestra Iglesia les dais las distribuciones cotidianas en la misma y recíprocamente cuando los orensanos van a la Iglesia de Lugo ésta los provee de prebenda (1). Sabiendo, pues, que esta sociedad o confraternidad tiene mucho de favor, nos lleva este conocimiento a certidumbre de sospecha. Por lo cual os recuso como suspectos y declino vuestro juicio, siendo peligroso litigar ante juez que inspire sospecha; y pido que se me elijan árbitros acerca de esta recusación que en vuestra presencia prometo probar ante ellos, si hubiere contradicción por la parte adversa. Item propongo y digo que, en virtud de este rescripto, no podemos ser citados, porque distamos más de dos jornadas, contra la constitución del concilio general, de la que en dicho rescripto no se hace mención. Item propongo y digo que no tenemos obligación de contender aquí ante vos con la parte adversa, porque este lugar es para nosotros demasiado incómodo y peligroso, ya por los montes y puertos y lugares arriesgados que abundan en el camino, ya por los ríos y crecidas que apenas permiten el tránsito sin exposición de personas y cosas; y que es molesto resalta porque está alejado de aquí cinco jornadas con lo que no sólo por su distancia y por las dificultades de los caminos no podemos tener abogados y otras personas necesarias para la instrucción de la causa ante vos, sino que no hay modo de acudir ante vos sin gastos y trabajos de gran consideración. Item propongo y digo que el rescripto, con cuya autoridad la parte adversa nos hace comparecer ante vos, no aparece dado por especial mandato del Papa *in perpetuum*; por lo cual, tal rescripto no debe tener valor. Item propongo y digo que el rescripto obtenido para vos ha sido impetrado callada una verdad, que si se hubiese expresado, la parte adversa no le hubiese conseguido, pues no expresó que los dichos Obispo e Iglesia lucense tienen a la Iglesia de León despojada de las iglesias de Villasant, de Villaponti, de Lamas, de Sta. Eulalia y del monasterio de Cancelada que pertenecen al Arcedianato de Triacastela y que por sentencia del Sumo Pontífice está obligada a restituir. Item calló en otro punto la verdad, pues no mencionó en el rescripto la sentencia del Sumo Pontífice por la cual decretó que a la Iglesia legionense debía ser plenariamente restituido el Arcedianato de Triacastela, sentencia que no obedeció la parte contraria respecto a las iglesias citadas que retiene ocupadas contra la misma sentencia. Item no hizo mención en el rescripto de que no había restituido los frutos del predicho Arcedianato de Triacastela que la parte adversa percibió desde el tiempo en que había despojado de tal Arcedianato a la Igle-

(1) Nótese la antigüedad que tiene la Hermandad de las Iglesias de Lugo y Orense.

sia de León, frutos que estaba obligada a restituir a ésta ya por la sentencia del Sumo P., ya por derecho. Item no mencionó en el mismo rescripto la comisión anterior emanada de la Sede Apostólica a los Obispos de Oviedo y de Zamora y al Abad de Moreruela acerca de la propiedad del predicho Arcedianato. Item digo que la Iglesia de León no está obligada a responder a la parte contraria hasta que por los lucenses sea reintegrada en las iglesias sobredichas que retienen ocupadas contra la sentencia del Sumo P. y en los frutos, además, que la Iglesia lucense percibió desde que tales lucenses despojaron a la de León del Arcedianato. Y propongo estas cosas disyuntivamente de modo que, si basta una para invalidar el rescripto, no se imponga en las demás la carga de probarlos. Y protestando pido que se proceda sobre la excepción de la recusación propuesta y se pronuncie acerca de ella, antes que haya la discusión y definición acerca de las otras excepciones, por los árbitros que deben elegirse».

Al día siguiente, constituidas las partes ante los jueces, pidió el procurador de la Iglesia de León que se procediese sobre la excepción de recusación y despues de haberse discutido entre él y el de la de Lugo acerca de si debía de admitirse o no, los jueces mandaron a las partes que eligiesen árbitros y el de León eligió por su parte a Sancho Pérez, canónigo de Palencia, ausente, y el de Lugo a Juan Fernández clérigo compostelano, rector de la iglesia de Santa María de Degis. Una vez elegidos discutieron los procuradores la designación de lugar y tiempo en que los árbitros habían de reunirse, pretendiendo el de León que hiciesen los jueces el señalamiento y reclamando el de Lugo que debían hacerlo los mismos árbitros. Intervino el árbitro designado por la parte lucense el cual se hallaba presente y manifestó que estaba dispuesto a proceder a la asignación del término y demás atinente si tuviera al otro árbitro elegido por la parte legionense y que también estaba dispuesto a escribirle significándole dónde quería concurrir con él para terminar la causa de la recusación. A esto respondió el de León que el procurador o el árbitro señalasen término competente en que los dos árbitros pudiesen reunirse y pidió que, en las letras que estaba dispuesto a escribir, el arbitrio lucense declarase y expresase un lugar medio y fecha conveniente, pues estaba dispuesto a llevar allí a su árbitro, a quien así mismo estaba dispuesto a entregar las letras. A lo que repuso el dicho J. Fernández que escribiría a su co-árbitro lo que le parecía ser conveniente. Con lo que terminó la audiencia del 3 de junio.

Dos días más tarde y en el palacio del Sr. Obispo de Orense, en presencia de notario y de testigos, entre los cuales se hallaba el Deán de Lugo, D. Martín Rodríguez, hizo entrega el arbitro lucense al procurador de León, de una carta abierta para Sancho Pérez el canónigo palentino designado árbitro por la parte legionense, en la que le rogaba que concurriese ocho días antes de la feria de S. Juan inclusive a Orense, a Lugo o Villafranca de Valcárcel a elección del canónigo, si bien creía que en Orense o en Lugo podrían tenerse las pruebas más cómodamente y que le contestase lo que le pareciese; pero en plazo tal que pudiesen reunirse en el lugar elegido y despachar el asunto en el término indicado.—Luego, a instancia de la Iglesia lucense, los jueces citaron al Obispo y Cabildo de León para el primer lunes después de la Asunción de la Virgen y en ese día comparecieron Fernando Peláez el racionero que ya anteriormente había representado a la Iglesia de Lugo por la misma y Rodrigo Yáñez canónigo de Astorga por la de León, los cuales presentaron sus poderes el día siguiente por la mañana, o sea el 20 de agosto. Pidió el primero que toda vez que la causa de sospecha propuesta por la parte legionense contra los jueces no había sido probada dentro del plazo legal por no haber presentado dicha parte el árbitro que eligió, en el lugar y día

designado en los que tampoco compareció su procurador, procediesen los jueces en la causa como fuese de derecho. Por su parte el canónigo astorgano, previa protesta de que no consentía en los jueces como tales, apeló a la Sede Apostólica por cuanto el tiempo para el cual fueron citados es tiempo feriado, esto es, tiempo de mieses en León, lo que ofreció probar y en esa citación gravaron al Obispo y Cabildo legionenses, y además se reservó la petición de los gastos en su lugar y tiempo porque la parte adversa había procurado que la citación se hiciese para tal fecha.—Opúsose el procurador lucense a que se admitiese tal apelación, porque aunque el de León tenía mandato para apelar y pedir artículos, no podía sin embargo ofrecerse a probar que entonces era tiempo feriado en León, pues para esto no estaba apoderado, como tampoco para asignar causa de apelación; apelación por otra parte frívola por muchos motivos. Que aunque tal procurador pudiese asignar causa de apelar, lo que negaba el de Lugo, la causa asignada no era suficiente; citar con tiempo feriado no es gravamen ni causa de apelación, a no ser que el citado sea compelido a litigar, porque está en su poder venir o no venir si no quiere; alegue la excepción de tiempo feriado, para que, si no viniere, no sea castigado. Además como las ferias se estiman según las diversas costumbres de las regiones, puede el juez con razón dudar si es tiempo feriado en las regiones próximas, y así no grava al citado y con mayor motivo en tiempo de siegas o vendimias, a cuyas ferias por consentimiento de las partes puede renunciarse y es válido el procedimiento. Y aun puesto que fuese tiempo feriado y hasta ferias impuestas por reverencia de la divina Majestad, puede no obstante haber proceso en esta causa por ser espiritual; consiguientemente no habiendo gravado los jueces, no es válida la apelación, no debe tenerse en cuenta.—El miércoles por la mañana constituido el Tribunal, Rodrigo Yáñez contestó que habiendo sido nombrado procurador para apelar, podía hacer todo cuanto la apelación exigiese y por lo tanto también asignar la causa de la apelación interpuesta y demostrar su verdad; que en el supuesto de que por cualquier medio constase a los jueces que era tiempo feriado, si no compareciese representación de la parte legionense, debían de suspender el procedimiento, pues sólo podía seguirse con consentimiento de ambas partes y aquí evidentemente no lo había por la de León; que protestaba nuevamente de que los jueces procediesen en tiempo feriado, sin que obstase la ley gótica (1), invocada por la parte contraria, que declara ferias desde el 17 de junio al 18 de julio, pues aquélla solo se refiere a Cartagena y apenas discuerda de la ley romana que deja tal declaración a cargo de los jefes de las provincias, según las diversas costumbres de los países y así los jueces de León, según la costumbre de su ciudad, declararon públicamente las que hoy se observan allí.—Y a continuación presentó el

(1) Es el «Forum Judicum» o «Fuero Juzgo» que en la L. 10, tit. I, lib. II, dice:

..... «Necnon et pro messivis feriis a quinto decimo kalendas augustas usque ad XV. kalendas septembris. In Carhaginensi vero provincia propter locustarum vastationem assiduam, a XV. kalendas julias usque in kalendas XV. augustas, messivas ferias praecipimus observandas...» El procurador de León no resolvió lo que se proponía pues en efecto el 19 agosto o sea el lunes después de la Asunción para el que su parte fué citada no cae dentro del tiempo que el Fuero Juzgo declaraba feriado por razón de las siegas, 18 de julio a 18 de agosto. Si los contendientes en este pleito hubieran usado la versión castellana otra cosa podría decirse pues en ella se señala este tiempo feriado del modo siguiente: «E otrosí en el tiempo mientre que cogen las mieses XV. días por andar dagosto, e XV. andados de setiembre, y en la provincia de Cartago, porque deguastan las lagostas el pan mucho, mandamos guardar las ferias XV. días por andar de julio, e XV. andados dagosto». Posible es, pues Fernando III dió en 4 de abril de 1241 el Libro de los Jueces como fuero particular a la ciudad de Córdoba y mandó que se tradujese del original latino; pero no faltan escritores que crean que la versión no se hizo hasta el reinado siguiente. «Los Códigos Españoles Concordados y Anotados», t. I. Introducción, c. IV, números 36-38.

escrito de apelación, del Deán y Cabildo legionense, a que al día siguiente el Tribunal pronunció interlocutoriamente no haber lugar y que debía continuarse el procedimiento según derecho.—Además el mismo día (22 de agosto) los Jueces constituidos en tribunal declararon, a petición del procurador lucense, a la Iglesia de León contumaz y la condenaron a pagar a la de Lugo las expensas de este término, 150 maravedises, tasados y jurados. Y a la vez señalaron a las partes la Octava próxima de Todos los Santos para que compareciesen a seguir la causa y mandaron que para esa fecha viniese la parte legionense dispuesta a satisfacer los gastos de este término y los otros 200 maravedises en que había sido condenada anteriormente, advirtiéndole que de no hacerlo así, los jueces procederían a imponer una pena más grave.

Concurrieron en ese día por la iglesia de León Don A. Arcediano y Fernando Abril, canónigo de la misma, y éste al siguiente día leyó ante los jueces un escrito de apelación que el Obispo de León, hallándose en Oviedo, al ser citado para la última comparecencia que queda referida, en la vigilia de la Natividad de la Virgen, presentó allí a los Obispos de Astorga y de Oviedo, considerándose agraviado, porque, pendiente la causa de recusación, le condenaron a él y a su iglesia los jueces de Orense al pago de los 150 maravedises de gastar; además porque dieron la sentencia de condenación en tiempo feriado y después de la apelación interpuesta; porque, pendiente la recusación, le citaban para continuar la causa principal, y finalmente, porque, estando pendiente la prueba de las dificultades que le impidieron concurrir a la primera citación, le obligaban dichos jueces a satisfacer los 200 maravedises en que le habían condenado en el primer término. Leyó además otro escrito en que reproducía la apelación el Obispo de León, juntamente con su Cabildo, en el día de la octava de la Natividad, en que fué presentada la citación última a dicho Cabildo. Y a continuación el sobredicho Fernando Abril, insistió en las apelaciones presentadas y de nuevo apeló en presencia del Tribunal y en nombre de su parte y pidió los artículos con instancia, dispuesto, sin embargo, a proceder según derecho, si los jueces revocaban los gravámenes apelados.—El procurador lucense contestó que el de León no podía insistir en las apelaciones interpuestas ante los Obispos de Astorga y Oviedo, por no haber sido interpuestas ante los jueces, aunque podía haberse hecho y no había temor de que en su presencia no pudiese apelarse, y por no haberse anunciado a los mismos en el tiempo en que se apelaría legítimamente; que la apelación interpuesta ante los Obispos de Astorga y Oviedo, estaba renunciada desde el momento en que la Iglesia de León había, con posterioridad, mandado procuradores a la causa en el término señalado por los jueces, así que los procuradores, al proponer acerca de las apelaciones, parecen más bien proponer contra su mandato que conforme a él, por lo cual, al insistir en ellas y, sin embargo, pedir a los jueces la revocación de ciertos gravámenes se contradicen. Habiendo, pues, la Iglesia de León conformándose con los mandatos de los jueces enviando procuradores a la causa, pidió el procurador lucense, que, según el auto del Tribunal, se satisficiera el dinero en que la parte legionense había sido condenada y esto sin ulterior recurso judicial hasta que se verificase el pago, toda vez que la condena había sido por razón de la contumacia.—En el mismo día por la tarde pidió el de León copia de las alegaciones de la parte contraria y plazo para deliberar, y se le concedió hasta la tarde del siguiente día.—Contestó a ellas que el Obispo de León había hecho lo que le había sido posible al presentar su apelación en Oviedo, donde recibió la citación y donde sintió el gravamen, pues no podría después de asistir a la misa del Obispo ovetense, a la que concurrió rogado y sin esperar que allí sería citado, volver a León y citar allí al Cabildo como se le

mandaba y dentro de los diez días, como lo entiende la parte adversa, apelar en Orense en presencia de los jueces, ni por derecho alguno se prescribe que en ese tiempo haya de participarse a los jueces la apelación. Y en cuanto al desistimiento de la apelación, que el hecho de haber mandado su parte procuradores no implicaba renunciación de tales apelaciones, como tampoco el haber propuesto que, si se revocaban los agravios, estaba dispuesto a proceder como fuera de derecho. Por lo cual insistía en esta proposición y, si los jueces no accedían, insistía en las apelaciones y pedía con instancia los artículos en la segunda apelación.

Dos días después los jueces desestimaron las apelaciones como se contenía en las cédulas que les había presentado la parte legionense, ya porque las consideraban frívolas, ya porque, si eran legítimas, no habían sido propuestas ante ellos, ni anunciadas en tiempo legal, ni se alegó impedimento alguno, porqué no lo habían sido. Preguntaron luego a la representación de la Iglesia legionense, si quería proceder en la causa y aquélla respondió que insistía en su apelación y que pedía los artículos con instancia. Entonces la parte lucense pidió que se declarase a los leoneses contumaces y que la Iglesia de Lugo fuese puesta en posesión del Arcedianato *causa rei servandae*, y los jueces dictaron auto conforme a esa petición y prohibiendo que la Iglesia legionense recobrase en el plazo de un año la posesión dicha, sin satisfacer antes los 350 maravedises, en que había sido condenada por su contumacia en las otras sesiones. D. A. Arcedianato de León, protestó que no se le parase perjuicio por ese auto interlocutorio y para no ser turbado en su posesión apeló a la Sede Apostólica.—Finalmente la parte lucense hizo protesta de las expensas hechas en la presente sesión, cerrada en 13 de noviembre de 1247.

Después de esta fecha, debió de entablarse pleito entre ambas Iglesias, pues por una carta de pago hecha por el Cabildo de León a su Obispo Don Martín Fernández, en el año 1284, consta que éste contribuyó a los gastos que se hicieron en el pleito con la Iglesia de Lugo, por el Arcedianato de Triacastela (1); pero de este pleito no hay antecedentes en el archivo lucense.

Es verdaderamente notable la astucia y sagacidad con que procedieron los leoneses en esta fase del asunto, pues ellos, mucho antes de concurrir a esta sesión, habían acudido a la Santa Sede. Resulta de los escritos en ella leídos que la apelación fué presentada por el Obispo en Oviedo el 7 de septiembre y que él mismo confirmó la apelación con su Cabildo ante notario el día 15 del mismo mes y tan rápidamente llevaron las cosas que el día 5 de octubre el Papa en Lyon expidió un rescripto en que nombró a un Obispo, al Abad de la iglesia secular de Santiago de Peñalva de Astorga y a Fernando de Alfonso, Canónigo Compostelano, para que examinasen si eran ciertos los agravios de que se quejaban el Obispo y Cabildo de León y, de serlo, volvieran al estado debido todo lo que hallaren atentado temerariamente en la misma causa después de la apelación; y, en caso negativo, remitiesen las partes al examen de los jueces de Orense con condenación de costas a los apelantes.—Es moralmente imposible que el día 8 de noviembre no tuviesen los leoneses conocimiento de ese Rescripto y sin embargo se limitaron a anunciar las apelaciones.—Cuál fué su resultado?

No aparecen más datos en el Archivo de Lugo, pero consta que continuaron los litigios entre ambas iglesias, porque en 1284 hizo el Cabildo de León una carta de pago en la que dicen los Capitulares: «Item otorgamos que Pedro Pérez, vuestro Procurador y nuestro en el pleito del Arcedianado de

(1) *España Sagrada*, tomo XXXV, pág. 289.

Tria-Castela, recibió del Cardenal D. Juan Gaitán 24 marcos de plata, que el Cardenal D. Pelayo mandará al Obispo y Cabildo de esta iglesia...» (1).

Y cerca de ese año de 1284 debió de quedar definitivamente resuelta la cuestión, pues en 19 de septiembre de 1285 hace el nombramiento de cura de una parroquia de su jurisdicción «*Martín Yáñez Arcediano de Triacastela, en la Iglesia Lucense*» que dos años más tarde, 27 julio 1287, subscribe un documento como *Arcediago de Lugo* y debió seguir hasta cerca de 1316 en que era Deán.

Sin embargo, aún en 1309 suena en León el Arcediano de Triacastela, con otras que discutan al Deán de la misma iglesia asuntos referentes a sus atribuciones (2).

† BUENAVENTURA CAÑIZARES

Un provinciano de Lugo Universal

«El Viejo Pancho»

(CONCLUSIÓN)

No hemos sido buenos profetas, en nuestro artículo primero, al suponer que Alonso-Trelles siguió los estudios mercantiles en la Escuela de Comercio de Gijón. Lo cierto es que los realizó sin salir de esta provincia, en la Escuela de Náutica y Comercio de su villa natal: Ribadeo, en los cursos académicos que van desde Octubre de 1872 a Junio de 1875. Meses después se embarcó para América, y tras tocar en Montevideo, permaneció unos dos años en la Argentina, aspirando de cerca el polen fecundo de una renovación lingüística y temática. Flotaban en el ambiente las aspiraciones de Ascasubi y Estanislao del Campo, la del montevideano Lussich, y aun estaban recientes la primera aparición del «Martín Fierro» (¡tantas veces leído por Alonso Trelles!) y el escultural cuajo de las décimas pamperas (castellanas de expresión, pero gauchas de sentimiento) de Rafael Obligado. Todos estos poetas empezaron a remodelar, muy lentamente, la conciencia creadora del emigrante de Galicia, que un día inconcreto de 1876 estrenó su firma José A. Trelles, en las páginas de un periodiquito de Chivilcoy, manifestándose fiel a sus modelos peninsulares: Campoamor, Bécquer y Núñez de Arce.

Hacia septiembre de 1877 se traslada al Uruguay y no tardando se asienta en el Tala (Departamento de Canelones) y entra de dependiente en una casa de comercio en donde le aguarda, al lado del debe y haber de los Libros mercantiles, la sorpresa gentil de un mundo diferente, más sensitivo y musical. Con todo, los primeros meses fueron de lágrimas y amarguras. Llenos de nostalgia del hogar español y de las íntimas congojas del inadaptado. Y así se nos aparece el poeta—morriñoso y doliente, exclamativo y romántico—en un poema en octavas reales, titulado «¡Ay !», fechado en Tala el

(1) *España Sagrada*, tomo XXXV, pág. 289.

(2) *España Sagrada*, tomo XXXVI, pág. 6.

10 de Junio de 1878 y cuyas primeras estrofas (nunca hasta el presente publicadas), dicen así:

Con ruda saña mi cruel estrella
sacome un día del paterno hogar,
y en mi camino, ¡oh Dios! quedó la huella
del llanto que vertía yo al pasar,
ciego seguí do me guiaba ella
sin saber otro rumbo que tomar,
y un día a la hora en que la luz desmaya,
me encontré solo en estrangera playa.
Solo, sí, solo, sin que un ser humano
enjugase las lágrimas ardientes
que quemaban mi faz, sin que una mano
estrechase la mía; sin parientes,
sin nadie que dijese al pobre hispano,
—que mezclando palabras incoherentes
evocaba a su patria—ven, no llores
que aquí también hay paz, dicha y amores

...

Y si había amores en el Uruguay, si los había, ¡tanto los había!, ya que no han de pasar muchos años, quizá solo transcurrirán meses, sin que el galleguito reciba la visitación del amor, encarnado en una de las hijas del dueño del establecimiento en que él trabaja: la bella y silenciosa Dolores. Y mientras el amor llega, el joven contable sigue cantando, cantando, y envía a su padre y hermano una página nostálgica, en medio de cuya prosa surgen estos versos que recuerdan la técnica escultural de Núñez de Arce:

«Ya el invierno va tocando
al fin que todos anhelan,
y ya en el espacio vuelan
las avecillas cantando;
ya la tierra va arrojando
su manto de nieve y hielo,
y el trepador arroyuelo
que murmurando se aleja,
en sus cristales refleja
la bóveda azul del cielo»

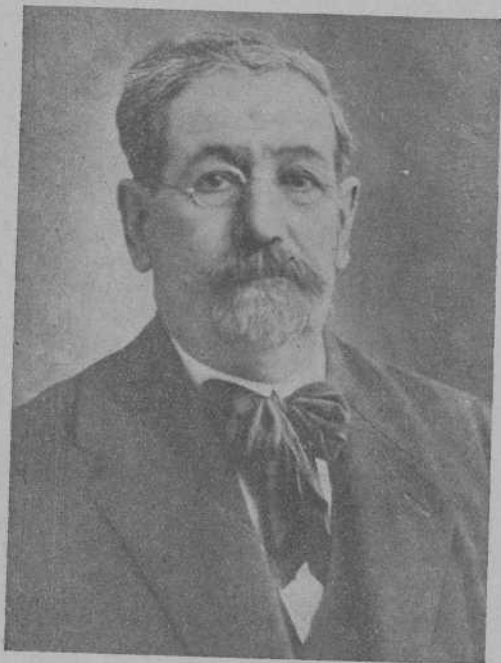
y estos otros, que el poeta había incluido en un poema publicado al comenzar el invierno de 1878:

Y abrirán otra vez las tiernas flores
sus hermosos capullos,
y habrá otra vez placer, dichas y amores,
cánticos y murmullos.
Todo ¡oh Dios! volverá a su estado mismo
renacerá la calma
¡Sólo quedará eterno el negro abismo
en que yace mi alma!

Dos años después el poeta cultiva la misma flor melancólica de la añoranza y acaricia, en la carne y en el espíritu—en lo más jugoso de la entraña—la idea del retorno. El 24 de Junio le bailan en el recuerdo las llamas de las hogueras de San Juan y escribe a su hermana Carmen: «Bella es América,

muy bella..... en las cumbres vuela el condor sobre los nopales..... Aquí el hermoso tamarindo, allá las parifloras entre las que brilla el cucú, flores-tas y vergeles, campos de café a la sombra de los búcares, magníficos ríos cubiertos de extrañas hojas que forman islas cuyas flores hacen soñar en el paraíso...» y en un impulso de reacción de amor inmenso a su española tierra lejana, prorrumpe: «va.. va... va.... todo no vale una tarde de San Juan en Trelles..»

Meses después, en Diciembre de 1880, vuelve a escribir a su hermana, y al anunciarla que para los primeros días de Enero se irá a retratar a la ca-



«EL VIEJO PANTO»

a raíz de publicarse su libro «Paja Brava» (1917)

pital la dice emocionado: Volveré a ver la populosa ciudad de Montevideo, con sus calles rectas y sus magníficas plazas, y su lujo que impone miedo, y su bullicio que atormentará los oídos del que goza hace tres años la paz de los sepulcros. Volveré a ver el mar, agitado siempre como mi espíritu, con sus horizontes purísimos y ME ADORMIRÉ AL RUMOR DE SUS OLAS SONANDO QUE ME EMBARCO CON RUMBO A MI PATRIA QUERIDA. ¡Cuántas impresiones me esperan! Veré el lugar donde desembarqué cuando llegaba de mi España y absorbo la imaginación en el recuerdo compararé la carga de ilusiones que llenaba entonces mi alma con el montón de desengaños que llevo ahora al hombro envueltos en la capa de seis años de destierro». Y a pesar de tanto desengaño, en el corazón del poeta amanecían por entonces alboradas de amor. En esta misma carta, y después de la firma, hay unas palabras que es probable se relacionen, aunque tácitamente, con

el sentimiento amoroso del joven gallego. Dicen así: «M. Dolores piensa escribirte estos días». Yo sospecho que esta María Dolores es la hija del dueño del establecimiento comercial en que trabaja Alonso-Trelles, aquella dulce y tímida muchacha uruguaya que poco a poco, sin darse cuenta ella misma, se va posesionando del corazón del poeta... Este tal vez se intimida ante el avance de la pasión, y sea por esto, o por razones de conveniencia económica, hacia Agosto de 1881 se traslada a la ciudad de Rivera, en las fronteras con el Brasil. El cambio de clima le hace enfermar durante tres meses; luego se repone y escribe su poema «Juan el loco». Y enseguida llega el momento más decisivo de su vida sentimental: aquel en que la América (hija de España) va a brindar al poeta solitario, y hambriento de ternura, una compensación del hogar perdido: el cariño de una novia uruguaya, pronto convertida en esposa y elevada a la categoría de madre. Alonso-Trelles ya no caminará solitario. Se siente arrastrado hacia el Tala por el potente imán del amor, y

desde el 31 de Agosto de 1882 avanza por la vida con un Lazarillo llevado de la mano por su dulce compañera: Lola Asuaga, que será para él amiga y consejera, luz y terciopelo, bálsamo y estímulo. El hubiera querido que le apretasen entre sus brazos (después de la ceremonia de su felicidad), aquellos viejos queridos y lejanos, que en un rincón de Asturias le abrazan con el pensamiento. Pero Doña Vicenta y D. Francisco tuvieron que contentarse con bendecir al hijo a través del temblor emocionado de una carta. La del padre llevaba fecha 3 de Septiembre y en ella el maestro viejecito manifestaba, con amarga tristeza, sus pocas esperanzas de volver a ver al hijo emigrado. Y como en el mundo son poquíssimas las alegrías duraderas, y todo es cañamazo de congoja y dolor, el presentimiento se cumple y el brillo de las bodas se vé amortiguado, a los seis meses de los esponsales, por el fallecimiento del padre del poeta, ocurrido en Navia el día 21 de Marzo de 1883. La noticia llegaría a labios de Alonso-Trelles con un poder demoledor no amortiguado por la distancia, con todo el salitre amargo de la travesía del Océano; y desde entonces las cartas que escribe a su madre y hermanas aparecen orladas por el luto de la tristeza, por los negros ribetes simbolizadores de la presencia del dolor.

Y comienza el rodar de la vida: el nacer y el morir de los hijos, el orto de las esperanzas y el ocaso de las desilusiones. Pero, como dice Rubén Darío, «La virtud está en ser tranquilo y fuerte—con el fuego interior todo se abraza—se triunfa del amor y de la muerte...». Y Alonso-Trelles sabe ser fuerte, y sabe ser tranquilo, y tiene bastante llamarada íntima para purificar en ella incluso sus propias debilidades de hombre. Quizá lo único que le vence, lo único que puede más que él, es el dolor ante la enfermedad o la muerte de sus hijos. Es entonces cuando se anula toda su corpulencia valiente, cuando las columnas inferiores se le agrietan y la fachada se le viene abajo; tal un árbol gigante, bien plantado y macizo, que se viese hendido por un rayo certero. Pero la sonrisa de los hijos que llegan, hace olvidar la mueca de dolor de los que se marcharon angélicamente, antes de la hora prevista por los hombres. Y, además, el poeta es nervioso, y dinámico, y sabe refugiar sus penas en el barullo de la acción. En 1893 balbucea sus primeros ritmos gauchescos, y en 1894 pone de manifiesto su carácter perpétuamente joven al iniciar los estudios libres del Notariado en la Facultad de Derecho de Montevideo. Dentro del mismo año comienza a publicar su semanario «El Tala Cómico», y el 11 de Mayo de 1895 muere su hija Vicentina, sumergiendo al alma del poeta en un vidrioso mar oscuro. Es este el momento más trágico de la vida de Alonso-Trelles. El dolor se enrosca a su espíritu como una culebra a una columna salomónica. Su corazón es como un blando acerico en el que se clavasen sin duelo millares de alfileres. Sus lamentaciones públicas en «El Tala Cómico» y privadas en las cartas a su madre y hermanas, conmueven a los espectadores neutrales y responden al diapason sincero de un dolor infinito. Y es entonces cuando escribe versos castellanos, en que, con acento no distante de Ruiz Aguilera y Rosalía, inquiere [de este modo, el paradero de su hija muerta:

«Con la ansiosa pupila dilatada
voy buscando tu imagen en las sombras,
y apercibo mi oído en el silencio,
para oír si me nombras.
Porque sueño en que tú ¡pobre hija mía!
para atenuar de mi dolor el peso,
el cielo has de dejar por consolarme,
del cielo has de venir a darme un beso»

Y pasan cuatro años, y en Julio de 1899 se verifica la transmutación estética del emigrado gallego: deja de ser el décimonónico español José María Alonso-Trelles, para transformarse en el gauchesco, en «El Viejo Pancho». A los dos meses brota uno de sus poemas más difundidos: «La Gueya», y enseguida su inspiración autóctona y terruñera, como de siglos arraigada en el mantillo de la tierra rioplatense, empieza a agarrarse al alma de los nativos, como la enredadera a los muros viejos y ásperos. Poco a poco el cantor va ensanchando su prestigio y su fama, y, al par que se empapa de uruguayismo sentimental, refuerza su vinculación cívica a aquélla República, al nacionalizarse en ella el 25 de Septiembre de 1902. Ello no le impide seguir amando a España con un calor jamás decrecido, con una tensión amorosa que no se afloja nunca.

En Octubre de 1906 viene a España, abraza a su madre, recorre los alrededores hermosos de su villa natal y retorna, en Diciembre, a su hogar uruguayo. En Febrero de 1908 el poeta juega a ser Diputado y lo es honrada y noblemente, con inocencia casi infantil, creyendo imposibles, y como si la poesía pudiera alojarse en la discusión de los negocios públicos. Sospecho que salió defraudado de la experiencia y que pronto volvió a sus pagos líricos, a renovar su sentimiento de dolor por la pérdida de las castizas costumbres gauchas, a protestar otra vez frente al hecho de que las modas destruyan el tipismo, y de que la civilización relaje el nervio de la raza.

Al paso de los años la inspiración de «El Viejo Pancho» fermenta y madura, oreada por los saludables vientos campesinos. Sus poemas están dispersos por publicaciones y revistas. Amigos leales le estimulan a que los recoja, más aún: se los reúnen ellos mismos, y así nace el libro de su consagración «Paja Brava», que florece en la primavera de 1916: «PAJA BRAVA». El por qué de llamarlo así, lo explica él, bellamente, a su hermana Carmen, en una carta inédita que fragmentariamente transcribimos: «Ayer puse en el correo, bajo faja recomendada, tres ejemplares de mi libro de versos «Paja Brava». Poco vais a entender de él, pero por la carta de Monergal y otras opiniones que lucen al final del tomito, veréis que no son «costal de paja» aunque se titulan «Paja Brava». Con el auxilio de un diccionario de esos que suelen traer modismos y frases americanas, has de poder extraer el jugo a su contenido. Por de pronto, *paja brava* es el nombre de una especie de junco chato con el que techan sus ranchos o chozas los habitantes del campo. Tu dirás ¿y por qué llamas así a tus versos? Pues por que son criollos como el vegetal aquél, llamado también *tatora* o *paja tatora*, criollos e insignificantes. Dicen que di en el clavo al hacerlos. Puede que sí». ¡Qué bella mezcla de ufanía y de discreción, de espontánea humildad y de fe en sí mismo, en estas últimas palabras! Con todo, el libro no triunfó a fondo en el primer instante. Tuvieron que pasar meses y meses para que los versos del ribadense acriollado fueran calando en todos los corazones. Cuatro años después—en 1920—aparece la segunda edición, y en Abril de 1923 los 5.000 ejemplares de la tercera. Y ya por entonces el poeta siente en torno a sí un algo invisible que alimenta: el aire de la fama, el oxígeno dorado de la gloria. No se emborracha el Viejo con el mosto del triunfo y prosigue el camino patriarcal de su ingénita sencillez. Pero poco le queda ya que andar con los mortales pies físicos. La muerte es enemiga de la gloria y al contemplar al cantor anegado en la popularidad, decide raptarlo para el Parnaso del cielo. Y el Viejo Pancho siente que su mirada se cuaja en vidrio mate y sin luz, en la madrugada del 28 de Julio de 1924.

No pretendemos nosotros convertirlo ahora a los 22 años de su muerte en una primerísima figura de las Letras universales, pero sí creemos que tiene un potentísimo sentido de la realidad (al modo valleinclanesco de «Tirano

Banderas») y que es maravilloso en rasgos de valentía expresiva. Hemos vuelto a releer, hace unos instantes, sus poemas «Recordándolo» y «Del natural», y me recuerdan—repito—los mejores momentos de la musa mejicana del gran gallego de las barbas de chivo. Es la misma psicología desgarrada y exenta de temores ante el riesgo y la muerte, la misma indiferencia ante la vida y el dolor, el mismo realismo descarnado en el vocabulario, que a veces linda, e incluso incide, en la grosería. Y al lado de estas manifestaciones épicas de la musa de «El Viejo», se me vienen a la memoria, y a los labios, las estupendas décimas líricas de «Remordimientos», en que se embellece, hasta el infinito, el bellissimo rito sentimental de las trenzas cortadas al ras del cuero, por el facón del gaucho ofendido o traicionado por su china.

Ribadeo, villa natal del fuerte y delicado cantor de «Paja Brava» le rendirá cálido homenaje el día 28 del próximo Julio. No será el acto una ofrenda mezquina y localista; ha de tener toda la anchura hispánica que piden la distancia material y el acercamiento emotivo existentes entre Galicia y el Uruguay, entre España y América. Para honrar al poeta se ha constituido una Comisión, entusiasta, cuyo Comité de Honor está integrado por los Excmos. Sres. Ministros del Uruguay en Madrid y de España en Montevideo, por el Excmo. Sr. Director General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, y por el Ilmo. Sr. Cónsul del Uruguay en La Coruña, y en la que figuran, entre otros valores representativos, las dos máximas autoridades culturales de Galicia: el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago y el Sr. Presidente de la Real Academia Gallega. El Ciclo de Homenajes, iniciado en La Coruña el 13 del pasado Enero, va a alcanzar la presentida culminación, y en este punto es grato para un provinciano de Lugo, recordar, desde las páginas queridas de este BOLETÍN, que la capital de la provincia en que nació el cantor hispano-uruguayo madrugó a sumarse a esta cadena de conmemoraciones, y que dos días después de la emisión de La Coruña, el 15 de Enero, la Excm. Diputación provincial organizó (en colaboración con el Instituto Femenino) un acto en exaltación de Alonso Trelles. Y como presencia de la ciudad de las Murallas en el seno de la Comisión constituida, anotemos que en ella ocupan puestos preeminentes el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial y el Sr. Delegado provincial de la Subsecretaría de Educación Popular. Y este BOLETÍN—gobernado con tanto amor y delicado pulso—ha querido sumarse al homenaje al poeta lucense, pidiéndome, con significativo entusiasmo, estas cuartillas, en las que yo he puesto mi mejor vibración cordial, un especial aunque urgente cariño, vertiendo en ellas muchas noticias y elementos inéditos hasta el presente.

DIONISIO GAMALLO FIERROS

La Beata Constanza de Castro

Dos damas de igual nombre y apellido alcanzaron gran notoriedad en el último tercio del siglo XV: Doña Constanza de Castro, hija del Mariscal Pardo de Cela, y la Beata Constanza de Castro; lo que hizo, sin duda, que la mayor parte de los historiadores las confundiesen y considerasen como una sola persona.

La Doña Constanza de Castro, hija de Pedro Pardo de Cela, estuvo casada con Fernán Arias de Saavedra, señor de Gueriz y de Vaamonde, de cuyo matrimonio tuvo una hija. Después de la decapitación del mariscal, en Mondoñedo, Doña Constanza y su esposo intentaron vengar la afrentosa muerte de su padre y enarbolaron el estandarte de la rebelión, desafiando el poder de los Reyes Católicos, en el castillo de Villajuán, hacia Cospeito, en donde fueron sitiados por el Gobernador de Galicia, D. Diego López de Haro. Se defendieron bravamente Fernán Arias y su mujer y prolongaron la resistencia por mucho tiempo, pero, al fin, se corrompió el agua del aljibe, y los sitiados, incluso Doña Constanza, adolecieron mortalmente, y ante la necesidad, Fernán Arias, que con tres soldados, aun se conservaba ileso, tuvo que rendirse. D. Diego López de Haro le confiscó los bienes y lo condenó a la última pena; si bien luego obtuvo la vida y la libertad y aun recobró la tercera parte de sus bienes. Fernán Arias *«sirvió después lealmente a los Reyes Católicos y estuvo en la conquista de Málaga. El Rey D. Fernando olvidó sus pasados yerros; pero nunca quiso admitirlo en su presencia»*.

El Sr. López Ferreiro (1) atribuye a la hija de Pardo de Cela las excelencias de la Beata vivariense y dice: *«De su portentosa vida, de sus peregrinaciones a Jerusalén, de la incorrupción de su cadáver y de otros prodigios, se hizo jurídica información en el año 1617, por mandato del Ilmo. Sr. D. Pedro Zorrilla, Obispo de Mondoñedo. Yacen sus restos venerandos en la capilla mayor de la iglesia de San Francisco de Vivero, al lado del Evangelio»* (2).

La Beata Constanza de Castro y Osorio, señora del coto de Silán (Muras), fué esposa de Rui Díaz de Andrade, señor de San Pantaleón de las Viñas (Betanzos), que murió heroicamente en la toma de Granada. Un hijo de este matrimonio fundó la capilla de Nuestra Señora del Camino, famoso santuario llamado de los Remedios (Betanzos), al que concurren todos los años infinidad de devotos (3). La vida ejemplar de la Beata Constanza estuvo consagrada por entero a ejercicios de piedad, oración y penitencia y realizó peregrinaciones a Jerusalén, para visitar los Santos Lugares, de donde trajo el *Lignum Crucis* que se expone a la adoración pública en el convento de Valdeolores el día 3 de Mayo, fiesta de la Invención de la Cruz.

Doña Constanza de Castro y Osorio murió hacia el año 1491, al regreso de un viaje a Tierra Santa; fué amortajada con el hábito del seráfico Padre San Francisco, a cuya venerable Orden Tercera pertenecía, y enterrada en la capilla del Santísimo Cristo o de la Vera Cruz del convento de San Francisco de Vivero, en el sepulcro situado bajo el arco ojival, que tiempo después sirvió de ingreso a la sacristía del monasterio.

En virtud de convenio entre la Comunidad franciscana y los descendientes de Doña Constanza, a petición del Doctor D. Rodrigo Díaz de Andrade, Cura de Santa María de Mogor, el año 1611 se acordó trasladar los restos de la devota señora desde ese sepulcro al que existe al lado del Evangelio, en la capilla mayor de la iglesia conventual.

Por orden del Padre Guardián, Fray Francisco Arias, el 5 de Diciembre de dicho año, los canteros Pedro Fernández, Juan García y Pedro Palacios, procedieron a la apertura del sarcófago y vieron, con enorme sorpresa, que

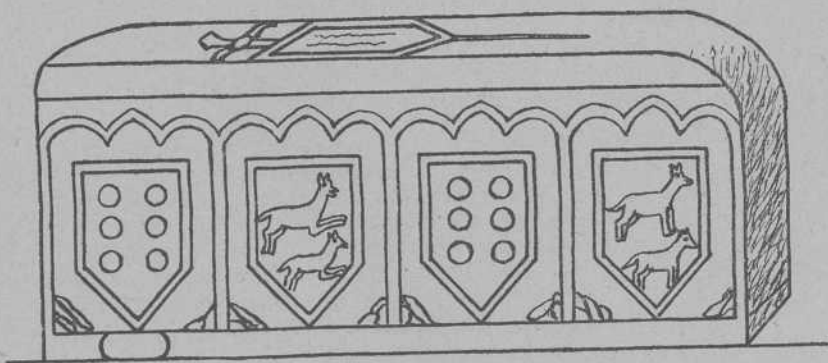
(1) Galicia en el último tercio del siglo XV.

(2) En la misma confusión incurrían otros autores, tales como D. Manuel Amor Meilán (*Geografía general del Reino de Galicia: Provincia de Lugo*) y D. Ramón Otero Pedrayo (*Guía de Galicia*).

(3) Pilar Bermúdez de Castro y Feijóo, nota del documento: «D. Francisco Ortega Davila, señor de Silán, manda que los vasallos de dicha jurisdicción se junten con sus armas para socorrer la villa de Vivero, etc.»—Colección de documentos históricos, *Boletín de la Real Academia Gallega*.

el cadáver de Doña Constanza estaba *«todo entero, incorrupto, sin faltar cosa alguna de todo cuanto consta un cuerpo humano, con la mayor fragancia que puede haber»*, a pesar de los ciento veinte años que estuvo cubierto con seis hanegas de cal. Debajo de la cabeza fueron hallados catorce pergaminos—rescriptos y buletos—, muy bien conservados y perfectamente legibles, con el nombre de la Beata vivariense.

El cadáver fué llevado primeramente a la sacristía, pero ante la gran expectación que causó este milagroso suceso, hubo de colocarse en la iglesia, en donde permaneció expuesto a la curiosidad pública durante varios días, sin que en estos traslados se descoyuntase ningún miembro ni perdiese el



Sepulcro de la Beata Constanza de Castro

(Dibujo del autor)

maravilloso olor. *«Y tanto, que, queriendo el P. Guardián quitarle parte del dedo meñique de la mano izquierda, tuvo necesidad de auxiliarse con los dientes; y aun así tanta fuerza le fué menester emplear, que le dislocó el brazo»* (1). Un trocito del dedo se lo entregó el Padre Guardián a D. José de Caamaño.

Tan prodigioso acontecimiento llamó poderosamente la atención del religioso pueblo vivariense y todos sus vecinos acudieron a presenciar el admirable hecho, por ellos nunca visto; la noticia de este prodigio se fué extendiendo con inusitada rapidez por las poblaciones cercanas y atrajo a multitud de fieles que la veneraban como santa. Unos y otros impetraban del cuerpo santo su intercesión para la cura de sus dolencias físicas y muchos alcanzaron por su mediación el remedio para varias enfermedades.

Cinco son los milagros obrados por la Beata Constanza de Castro y Osorio, de los cuales se tiene conocimiento con todas las garantías de veracidad (2);

«El primero: Fray Domingo Rodríguez, monje del mismo convento, teniendo las piernas llagadas, y corriendo de ellas mucha sangre, habiendo rogado a la Santa le curase, al instante quedó sano. El segundo: una señora de Vivero estando en cama de gota muchos años había, pidió al Padre Guardián una reliquia del cuerpo entero de la venerable sierva de Dios, encomendándose a ella con verdadero afecto, al otro día se levantó sana, y fué a pie al sepulcro a dar las debidas gracias a su abogada. El tercero: habiendo sido llevado al sobre

(1) D. Jesús Noya González: «Invenición del Cuerpo de la Beata Constanza».—*La Defensa*, año II, número 34.

(2) Razón que halló el P. Definidor Cortes en el archivo del convento de S. Francisco de Vivero del cuerpo santo de la señora Doña Constanza de Castro.—Folleto de *El Eco de Vivero*, año II, número 58.

dicho sepulcro un cojo y tullido, con ánimo de quedarse allí nueve días, antes de ocho quedó sano y robusto. El cuarto: una señora que vivía tres leguas de Vivero, padeciendo unos accidentes tan mortales, que dudaban los médicos que pudiese vivir un día, se ofreció como pudo con afecto interior a la venerable Constanza, por consejo de los que la asistían, y dentro de veinte y cuatro horas recobró la perdida salud y fué al sepulcro a cumplir la promesa y dar las gracias a su bienhechora por el beneficio recibido. El quinto: un hombre natural de Betanzos quedando ciego de una enfermedad natural y teniendo noticia de los milagros que Dios obraba por medio de esta su sierva, pidió un papel o pergamino de los que estaban debajo de la cabeza del cadáver al tiempo de la traslación y limpiando con él los ojos, encomendado a la Santa, quedó libre de la ceguera.»

El Padre Fray Francisco Arias, Guardián, tomando como lema el pasaje de San Juan (Capítulo 11): «*Si credideis videbis gloriam Dei*», compuso en honor de Doña Constanza, los siguientes versos:

*Dejónos por gran memoria
Nuestro Dios, San Juan testigo,
Que el que fuere fiel amigo,
Sin faltar será su gloria
Y su gran virtud consigo.*

*De Constanza y de su palma
Vea el mundo aunque se espante
Su cuerpo que es tan Constante;
Que denota que su alma
Es en Cristo un diamante.*

*Vean los altos primores
De este Arbol, que arrancado
De más de un siglo acabado;
Da frutos de olor y flores
De virtud, premio colmado.*

*Su gloria, mirad cuál es:
Que su cuerpo está tan sano
Que, sin tocar con la mano,
Salva y sana al que no lo es,
Con gracia del Soberano.*

*Gloria, honra y alabanza,
Dé su mundo al Creador
Y al Supremo Redentor
Que por su Sierva Constanza
Nos hace obras de amor.*

Terminada la exposición del cuerpo santo, fué guardado en una caja de madera, a la que se pusieron dos cerraduras, cuyas llaves custodiaron una el Padre Guardián y la otra D. Fernando de Ortega Davila, esposo de Doña Ana de Andrade y Castro, señora del coto de Silán y descendiente de la Beata, y el ataúd se encerró en el blasonado sepulcro situado al lado del Evangelio en la capilla mayor. La urna tiene en su frente cuatro escudos, en los que se repiten los seis roeles de los Castro y los dos lobos de los Osorio y en la tapa ostenta una espada y sobre ella otro escudo con los dos lobos.

En el año 1617, el Obispo de Mondoñedo, Ilmo. Sr. D. Pedro Fernández Zorilla, mandó que se hiciese información auténtica de la vida y milagros de la Beata Doña Constanza de Castro y Osorio, confiando esta comisión al tribunal formado por el Reverendo Padre Fray Diego Díaz, Prior de Santo Domingo de Vivero, el Doctor D. Juan de Pedrosa y Aguiar, Párroco de

Santa María del Campo de la misma villa, y el Maestro D. Juan López de Pedrosa, Cura de San Juan de Covas, e hiciéronse las diligencias ante Alonso Fernández Merino, Escribano del número de Vivero.

De los testigos que depusieron ante estos jueces, solamente mencionaremos al Capitán D. Pedro Pardo de Cela y Bolaño, Receptor del Alfolí y descendiente de la Beata, el cual declaró lo siguiente (1):

«Y este testigo fué a ver y halló que en dicho sepulcro estaba el dicho Cuerpo entero y que tenía una de las manos levantada hacia el rostro y la otra sobre el pecho, y las dichas manos tenía enteras con sus dedos, y estaba todo el muy blanco y este testigo para tentar si estaba hueco le tocó con un dedo de su mano y le bajó hacia abajo, el cual dicho Cuerpo se bajó un poquito, y levantando el testigo su mano se volvió el dicho cuerpo a su lugar dando un latido, del cual salió tan suave olor que parecía que toda dicha Capilla estaba llena de olor de incienso y mirra y otros olores suavísimos, y admirado el testigo de lo sucedido pareciéndole que era cosa del Cielo se retiró de junto el dicho Cuerpo».

El Martirologio Franciscano conmemora a la Beata en el día 14 de Junio y consagra a su memoria estas honrosas palabras: «*Genere. virtute ac sanctitate illustrissima*».

JUAN DONAPÉTRY

Iglesias románicas de la provincia de Lugo

PAPELETAS ARQUEOLÓGICAS

PAPELETA 63. — Iglesia parroquial de San Vicente de Betote

Se alza sobre un pintoresco castro, a dos kilómetros de la villa de Sarria.

De una villa de Betote hay memoria en un inventario de los bienes de la iglesia de Lugo que se conserva en el Tumbo Viejo de nuestra Catedral, al folio 51 vuelto (2).

Al interesante documento, que no tiene fecha, precede en el Tumbo el título que traducimos a continuación:

Inventario de los bienes de la iglesia lucense.

Este es el segundo índice de todas las posesiones ofrecidas a la Bienaventurada Virgen María por muchos varones insignes por su piedad; se añaden las adquiridas por los ministros de dicha iglesia, principalmente en los tiempos del Obispo D. Pedro y el Emperador D. Alfonso. Constando ser éste Alfonso VII por el título que se le da de Emperador, que a partir del año 1127 reinaba con pleno dominio y libertad, ha de deducirse que el instrumento pertenece a estos años.

En la copiosa relación de las posesiones de la Catedral figuran varias del territorio de Sarria, y entre éstas registra el inventario *villam de Betoti*, la villa de Betote.

(1) Don Jesús Noya González: «Invencción del Cuerpo de la Beata Constanza. — *La Defensa*, año II, número 34.

(2) Hoy en el Archivo Histórico Nacional. Lo transcribió en el Tumbo Nuevo, folio 171 vuelto, el Padre Pablo Rodríguez.

Pertenecían también a Lugo la *villa* de Vigo, íntegra, y el Caritel; la cuarta parte de la iglesia y la *villa* del Castillo de los Infantes; el lugar de Lezoce; tres cuartas partes de Saa de Loseiro; el lugar de Villagudín, en la parroquia de Nespereira; la iglesia de San Miguel de Biville con su coto; la *villa* de Pinza; la heredad de Lavandeira, Manán, San Andrés de Paradela y Tremeado.



BETOTE.—Ventana absidal

Aparecen aún algunos lugares más, que no guardan relación con la actual toponimia de la comarca sarriana, y cuya identificación, por lo tanto, es punto menos que imposible.

La iglesia de Betote es un humilde ejemplar del románico rural más sencillo y ha sido publicada por el esclarecido arqueólogo D. Angel del Castillo.

Consta de nave y ábside rectangulares, éste de proporciones más reducidas que aquélla, según la traza común.

De la planta primitiva sólo han llegado hasta nosotros el ábside y el muro norte de la nave, oculto hoy por una capilla posterior que tiene acceso al templo por un amplio arco abierto en la pared primitiva.

Desapareció totalmente el arco toral, el frontis y el alzado sur de la nave.

El ábside se cubre de madera y está construido con buena piedra de sillería, dispuesta en hiladas horizontales.

En su muro posterior se abre una ventana con arco de medio punto, de una sola arquivolta de baquetón, perfilada en el trasdós por un semicírculo de dientes de sierra, y todo el conjunto ceñido al exterior por una moldura de billetes.

El arco se apoya en un par de columnas, una por lado, de cortos fustes monolíticos, basas tóricas, plintos con garras y capiteles vegetales, muy deteriorados, con decoración de hojas en volutas.

El tejeroz corre sobre una serie de canecillos adornados con cabezas humanas y diversos relieves geométricos.

El muro norte de la nave, construido de mampostería, a excepción de las partes nobles, conserva los canecillos, esculpidos con rollos y variados relieves de tipo lineal sencillo.

A él se adosó, en la segunda mitad del siglo XVI, la capilla de la Virgen, que lo oculta al exterior.

Una curiosa inscripción perpetúa la memoria del fundador de la capilla:

HESTA CAPILLA DE NVESTRA
SEÑORA FVNDQ ALONSO
DIAZ C(A)NPO DOTOLE DOS
FANEGAS DE PAN DE REN
TA I QVATRO CAPONES I V
N C(A)BRITO CADA SEMANA
DIGAN VNA MISA 1575 AºS

A la izquierda de la lápida hay un escudete con un lobo pasante.

PAPELETA 64.—Iglesia parroquial de El Salvador de Sarria

Es una de las parroquias de la villa, frecuentemente citada en los diplomas medioevales de nuestro archivo capitular y documentada a partir del siglo XI.

Entre los muchos bienes e iglesias que D. Suario Monniz, hijo del Conde Monnini, dona, con su mujer Doña Sancha Velaz, a la iglesia de Lugo, figuran las siguientes:

In Sarria, Sanctum Salvatore, Castellum et Salam: en Sarria, San Salvador, Castillo y Saa.

La escritura de donación fué formalizada el año 1094 (1).

En el siglo XII cambia varias veces de dominio.

No se nos alcanza cómo perteneciendo San Salvador a la iglesia de Lugo desde el año 1094, veinte más tarde, el 1114, la donaba Doña Urraca al Obispo de Mondoñedo, D. Nuño Alfonso, uno de los autores de la Composelana.

En la escritura se hace constar que la Reina dona la iglesia a instancias de Doña Sancha Velaz, que, con su esposo, la habían dado a Lugo, según dejamos consignado (2).

Más tarde, retorna al dominio real. No podemos concretar el año; pero consta que perteneció a D. Fernando II, que la donó al famoso Conde de Sarria, D. Rodrigo Alvarez, fundador esclarecido de la Orden de Caballería de Montegaudio.

En efecto, el tercer Conde de Sarria, Gran Maestre ya de la Orden por él fundada, suscribe un emocionante documento por el que dona al Obispo de Lugo y a la iglesia de Santa María, la de San Salvador de Sarria, en satisfacción del sacrilegio que, *encendido en furor diabólico*, había cometido en su juventud contra la iglesia de Santa María de Val, en Ventosa, *la cual, en parte había destruído. y el resto reducido a cenizas*.

En el documento, fechado el año 1171, hace constar D. Rodrigo que la iglesia del Salvador le había sido graciosamente donada por el Rey D. Fernando II (3).

A partir de este momento, los Obispos de Lugo ponen especial empeño en robustecer su dominio sobre la iglesia del Salvador:



EL SALVADOR DE SARRIA.—Frontis y muro norte

(1) Es el último instrumento del libro 1.º de Pergaminos del Palacio Episcopal de Lugo, hoy legajo 728 del Archivo Histórico Nacional.

(2) Véase FLÓREZ: *España Sagrada*, XVIII, 129.

(3) El documento original en el número 5.º del legajo 730 del Archivo Histórico Nacional. Fué transcrito fielmente por el P. RUBIERA en el *Tumbillo Nuevo*. Lo reproduce RISCO, *España Sagrada*, XLI, apéndice XV, que lee Toral, en vez de Val.

El mismo D. Fernando II, en una carta fechada en Toro, poco después del Concilio de Salamanca, en el año veintiuno de su reinado, protege con diversos privilegios las posesiones de la iglesia lucense, entre las que nombra *in Sarria siquidem ecclesiam Sancti Salvatoris cum omni hereditate sua*; en Sarria, la iglesia de San Salvador con todos sus bienes (1).

El 18 de Junio de 1179, expedía el Papa Alejandro III una Bula para confirmar con su apostólica autoridad las posesiones y bienes de la iglesia de Lugo, tomándolos bajo su protección: *nostra protectione suscipimus*. Entre las iglesias que cita figura la iglesia de San Salvador de Sarria, *cum omnibus suis pertinentis*, con todas sus propiedades (2).



EL SALVADOR DE SARRIA.—Abside

No fué ésta la única confirmación de los bienes de la Catedral lucense, ya que otra Bula del Papa Lucio III, expedida el 2 de Agosto de 1185, a petición del Obispo de Lugo, D. Rodrigo, renueva las confirmaciones anteriores de los Papas Calixto, Inocencio, Adriano y Alejandro, concedidas durante las controversias del célebre pleito entablado entre nuestra iglesia y la de Orense. Lucio III toma también bajo su protección los bienes y posesiones de la Catedral lucense, entre los que enumera la iglesia de San Salvador de Sarria, *cum omni iure suo*, con todos sus derechos (3).

Por fin, el Tumbo Viejo de la Catedral (4) conserva la transcripción de un diploma de D. Alfonso IX, por el que confirma con el sello de su autoridad los bienes de la Mitra lucense y su pleno dominio en la ciudad y su coto. Entre las posesiones confirmadas, cita la iglesia de San Salvador en Sarria: *in Sarria ecclesiam Sancti Salvatoris*.

La actual iglesia del Salvador, acusa dos estilos y dos épocas.

El frontis es francamente gótico y, aunque más modesto, recuerda, como ya advierte D. Angel del Castillo (1), las portadas de San Marcos y Santa Marina, en la Macarena de Sevilla.

El ábside, en cambio, es de traza netamente románica, y la puerta lateral que rasga el muro norte, es de transición con elementos arcaizantes.

La fábrica consta de nave rectangular, cubierta de madera, hoy oculta por falsa bóveda de barrotillo; y de ábside con tramo rectangular y cabecera semicircular, con bóveda de cañón y cuarto de esfera, respectivamente.

El tambor del ábside al exterior, es completamente corrido, con la única interrupción de dos semicolumnas adosadas, de basas muy toscas y sin capiteles.

La puerta norte se abre con arco ligeramente apuntado, formado por una arquivolta de baquetilla, perfilado al trasdós y al intradós por un par de escocias, una de ellas decorada con bolas.

(1) Véase Risco, *España Sagrada*, XLI, págs. 330-333.

(2) Es el número 4 del Bulario que se guarda en el Archivo Capitular de Lugo. Conserva el sello.

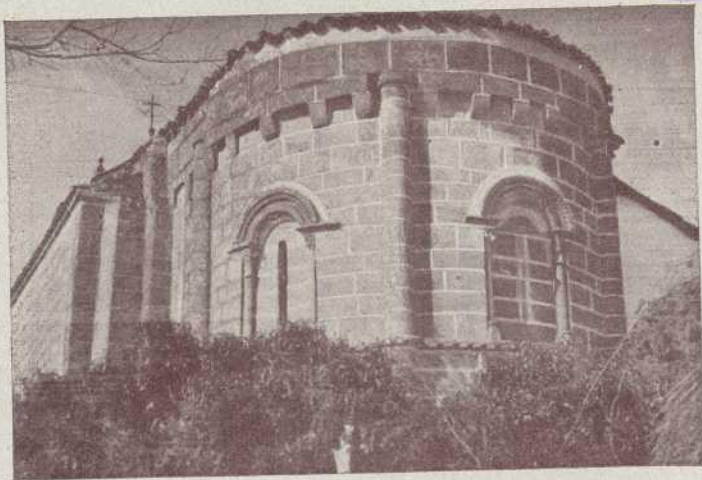
(3) El original forma parte del legajo 3.º, estante 21 de nuestro Archivo Capitular. Falta el sello de plomo, aunque quedan los hilos de que pendía.

(4) Folio 26.

(5) «Iglesias Gallegas. — San Salvador de Sarria», en el *Boletín de la Real Academia Gallega*, tomo IV, páginas 14-16.



EL SALVADOR DE SARRIA.—Pormenor de la puerta lateral



MARRUBE.—Abside



RIVASALTAS.—Abside



BACURÍN.—Abside

Todo el conjunto va guarnecido el exterior por una moldura adornada con cabezas de clavo, elemento decorativo también de alguno de los canecillos de este alzado, y propios del período de transición.

La arquivolta descansa en un par de columnas cortas, apoyadas en altos retallos, de fustes monolíticos, basas tóricas y plintos con garras.

Los capiteles ostentan hojas y bastones; en el derecho asoma una cabeza humana entre la decoración vegetal.

El tímpano, mezcla de tosquedad y arcaísmo, exhibe la figura de Cristo Majestad, con los brazos en alto, y el derecho en actitud de bendecir.

Viste túnica que le llega hasta los pies, surcada monótonamente de pliegues verticales, y sobre ella una especie de casulla gótica con plegado angular simétrico.

A ambos lados, sendos árboles esquematizados por un tronco y seis ramas que salen, dos a dos, del mismo punto, trazando tres líneas horizontales.

De cada rama pende una fruta, y en la cima del tronco se abre una cruz griega.

Alrededor de esta decoración se inician relieves que se convierten en baquetillas al perfilar las mochetas y las jambas.

Las mochetas en que se apoya el tímpano se decoran además con sendas cabezas humanas, que miran hacia afuera.

Son variados y finamente esculpidos los canecillos que sostienen el tejaz en el muro norte: cabezas humanas, rollos, rosetas, puntas de clavo, etc.

Muchos sillares llevan signos lapidarios.

Son de notar también los herrajes de la puerta norte, publicados ya en nuestra revista (1).



EL SALVADOR DE SARRIA
Puerta norte

PAPELETA 65.—Iglesia parroquial de San Pedro de Rivasaltas

Pertenece al Ayuntamiento de Monforte de Lemos, y hay frecuentes referencias a ella en los documentos medievales, a partir de los últimos años del siglo XI.

En la donación que el 30 de noviembre de 1098 hizo Bermudo Alfonso al Abad D. Suero de Samos, de la cuarta parte del monasterio de San Juan de Cinissa (hoy Seoane) se dice que el coto de este cenobio se extendía por Rivasaltas, San Vicente del Pino, Piñeira, Distriz, Decnoretta y Tor (2).

Se cita también a Rivasaltas como uno de los límites de los bienes del Hospital de San Juan, en una donación que Elvira Fernández hace en 18 de abril de 1181 a dicho hospital: *et in presenti, predicto loco donant atque concedunt quodcumque habet Hospitale a fluvio qui vocitatur Cabe per Ripas Altas usque ad Aural de Froian et usque ad Suberanium de Lor et per Huntapium:*

(1) En el trabajo de D. Luis L. Martí «Herrajes de la Puerta Norte de la Catedral lucense», tomo I, págs. 197-200.

(2) Véase LÓPEZ FERREIRO, *Galicia Histórica*, t. I.º, p. 50.

dan y conceden a dicho lugar cuanto posee el Hospital, desde el río Cabe, por Rivasaltas hasta Oural de Froyán (1).

El 15 de febrero de 1194, D. Alfonso IX otorga en Santiago un documento por el que da a Santa María de Lugo y a su Obispo D. Rodrigo y a sus sucesores *ecclesiam sancti petri de ripis altis cum omni iure suo videlicet cum cauto suo et servicialiis et cum omnibus quae ad eam pertinent uel pertinere debent in ecclesia sancti stephani de nuzeda et in ecclesia sancti martini de gandara...* (2)

Dona, pues, a Santa María de Lugo la iglesia de San Pedro de Rivasaltas con todos sus derechos, su coto y cuanto le pertenece o debe pertenecerle en las iglesias de San Esteban de Noceda y de San Martín de Gándaras.

Es curioso el testamento que el 22 de setiembre de 1215 otorga Martín Fernández, clérigo de Rivasaltas. En él, además de otras mandas, da al Obispo de Lugo la *directura* que le pertenece en todas las cosas de la iglesia de San Pedro de Rivasaltas, tanto en el pan como en el vino, en las bestias, ganado y demás.

Entre los testigos figuran Martín Peláez, clérigo de Rivasaltas, y Fernando Domínguez, de la misma parroquia (3).

Para no prolongar excesivamente estas notas históricas, terminaremos con la mención de una Bula del Papa Nicolás IV, fechada el 7 de Marzo de 1290, en la que el Supremo Jefe de la Iglesia confirma la donación de las iglesias de San Pedro de Rivasaltas y San Martín de Doade, hecha antes por el Obispo de Lugo al Monasterio de San Vicente del Pino de Monforte, con la reserva de los frutos necesarios para la congrua sustentación de los vicarios perpetuos de ambas parroquias (4).

La iglesia de Rivasaltas conserva el trazado primitivo, únicamente alterado por la reforma posterior del frontis, en el que aún quedan huellas de la puerta antigua.

Sin diferir notablemente del tipo común al rural gallego, tiene esta iglesia algo característico que merece especial atención.

Nos referimos al abovedado de la nave, «cosa no corriente en las modestas iglesias de esta planta», como dice D. Angel del Castillo (5), y a los dos cuerpos rectangulares de que consta la nave única, de proporciones más reducidas en alto y ancho el más alejado del frontis, en todo semejante a los ábsides rectangulares de muchas de nuestras iglesias románicas.

El de la de Rivasaltas se adosa a este segundo fragmento y consta de tramo rectangular y cabecera semicircular, más reducidos aún que el segundo fragmento de la nave.

La cabecera se divide al exterior en tres fragmentos por cuatro semicolumnas adosadas de basas tóricas y capiteles de hojas, los centrales, e historiados los restantes. Uno de ellos, con cuatro cuadrúpedos afrontados, dos a dos; el otro, bastante curioso, se adorna con aves de varios tamaños, cuatro de las cuales se afrontan por parejas en el ángulo exterior del capitel.

Rasga el fragmento central una ventanita con arco de medio punto perfi-

(1) El original es carta partida por A B C y obra en el libro B, número 104 de los fondos de Lugo, hoy en el Archivo Histórico Nacional. Hay copia en las Memorias manuscritas de Piñeiro, t. IV, folio 56 del legajo 2.º, parte 1.ª, estante 14 del Archivo Capitular de Lugo.

(2) El original es el número 20 del libro 10 de pergaminos, en el Archivo Capitular de Lugo, estante 68. Hay copia en el Tumbo Viejo, folio 26 v.º, y lo incluye en el Tumbo Nuevo el P. Pablo Rodríguez, folio 189 v.º. La *ecclesia Sancti stephani de Nuzeda* es la de San Esteban de las Nocedas, anejo de San Acisclo de Gullade, en Monforte. La de San Martín de Gándara no podemos identificarla. Hay el lugar de Gándaras en la parroquia de Villamarin, pero tiene por Patrono a San Félix.

(3) El original es el pergamino número 75 del legajo 736 del Archivo Histórico Nacional. Hay copia en el Tumbo Nuevo, folio 201.

(4) Véase A. Vázquez Martínez, *Documentos Pontificios de Galicia (1088-1341)*. La Coruña, 1941, pág. 76.

(5) *Boletín de la Real Academia Gallega*, tomo XI, págs. 16-17, donde el docto arqueólogo e historiador describe la iglesia de Rivasaltas.

lado por una moldura semicircular de billetes. Se apoya en dos columnas, una por lado, de basas tóricas, fustes monolíticos, plintos cortos y capiteles de hojas en dos órdenes el derecho, e historiado el izquierdo, con dos aves, que, posadas en las ramas de un árbol, picotean una fruta.

Corre el tejaro sobre una serie de canecillos lisos, algunos de los cuales, en reparaciones recientes fueron contruñidos de cemento.

Al interior del ábside da acceso un arco toral de medio punto, con ligera tendencia a la herradura por el cierre de los sálmeres, que se alza sobre semicolumnas adosadas, de basas comunes, plintos con garras y capiteles de decoración vegetal, mediante imposta que corre a lo largo de los dos tramos del ábside y sirve de arranque a la bóveda de cañón que cubre el fragmento rectangular, y al cuarto de naranja que cobija la cabecera.

Cuatro arcos fajones sostienen la bóveda de la nave, que se apoyan en semicolumnas de basas tóricas, plintos lisos o con garras y capiteles con decoración vegetal, a excepción de uno que ostenta la cara de un mascarón.

En el alzado sur se abre una puerta oculta hoy por la sacristía, con arco de medio punto apoyado en un par de columnas, una por jamba, de basas comunes, plintos ocultos por el pavimento, y esbeltos fustes monolíticos, y capiteles vegetales.

Cobija un tímpano bilobulado, cuyos arcos festonea una cenefa semicircular de arquitos al estilo de la puerta principal de San Pedro de Puertomarín y la lateral de San Pelagio de Diomondi.

El tímpano, mediante mochetas, cuya ornamentación ha sido mutilada, descansa sobre las jambas exentas de ornamentación.

En ambos alzados de la nave y en los dos primeros fragmentos que separan los arcos transversales, se abren sendas saeteras, coronadas con arquitos semicirculares y rasgadas con amplio derrame interior.

Otra ventanita más pequeña rasga el muro norte, frente a la puerta de la sacristía, ya descrita.

El tejaro corre en el muro norte sobre canecillos en su mayor parte lisos, algunos con relieves geométricos.

Lleva también el alzado norte tres contrapueras en forma de pilares sin ornamentación alguna.

Contrafuertes y canecillos que no faltarán en el muro sur, oculto hoy por una obra posterior completamente antiestética.

El frontis, ampliamente reformado, conserva de la fábrica primitiva las jambas y los restos de un arco de la puerta principal que acusa directriz apuntada.

Siquiera sean de época muy posterior, y carezcan de mérito artístico, hemos de mencionar las pinturas que cubren la mitad izquierda de la bóveda en el fragmento más estrecho de la nave.

El anónimo dibujante eligió para su decoración la escena del Juicio Final, tema preferido de nuestros decoradores de iglesias. Recuérdense en nuestra Diócesis los casos de Chouzán, Seteventos y Marrube.

Ocupa el lugar preferente, en el medio de la escena, Cristo Juez, debajo del cual dos ángeles hacen sonar sus trompetas, llamando a los hombres al juicio universal. En una cartela, se lee, en caracteres romanos, la siguiente leyenda: *Surgite mortui, venite ad iudicium*.

A la derecha y a la izquierda del Supremo Juez, según la tradición evangélica, están colocados los grupos de los elegidos y de los réprobos, a los que respectivamente se refieren las siguientes inscripciones, que aparecen truncadas en las palabras finales:

Venite, benedicti Patris mei, possidete REW...

Discedite maledicti in ignem...

Completan la escena las representaciones del Padre y del Espíritu Santo. Aquél está representado por un anciano, en medio de dos semicírculos de ángeles.

El Espíritu Santo se representa en forma de paloma.

En fin, dos ángeles ocupan los extremos de la decoración: uno de ellos sostiene una cruz: el otro la columna de la flagelación.

PAPELETA 66. — Iglesia parroquial de San Miguel de Bacurín

La primera mención que hallamos de San Miguel de Bacurín en nuestros diplomas medioevales pertenece a la segunda mitad del siglo XII.

El curioso documento que contiene el índice de las pausas o albergues que se debían al Merino del Obispo de Lugo, a éste y a los prebendados de nuestra Catedral, y que hemos citado en varias papeletas (1), registra, entre las pertenecientes tanto al Prelado como a los Canónigos: *in sancto michael de Becorin casal de Romano*.



BACURÍN. — Puerta principal

El 1.º de Diciembre de 1221, Fernando García de Sarria, dona a la iglesia lucense y a su Obispo D. Ordoño, los derechos y posesiones que tenía en muchos lugares, entre ellos: Veiga, Marcelle, Saá, San Pedro de Cereija, Noce da, San Martín de Ferreiros, Martur, San Román de Lugo, San Vicente de Veral, San Julián de Veiga, *San Miguel de Bacurín*, San Pedro de Mera, San Román de Retorta, San Pedro de Soñar y en los Monasterios de Roboredo y Santa María de Pallares.

El Obispo D. Ordoño, le da, en cambio, *Hermitanium Sancti Cosme de Sarria*, el eremitorio de San Cosme de Sarria, tan citado en nuestra diplomática medioeval, con todas sus pertenencias; *quos si generatio vestra defecerit, ad ecclesiam lucensem remaneat Hermitanium supra dictum*; y si no tuviereis descendencia, el eremitorio vuelva a la iglesia de Lugo (2).

Lleva la fecha de 4 de Julio de 1289 una cesión remunerativa hecha por Doña Urraca Fernández, hermana de D. Alonso Yáñez, Obispo que había sido de Lugo, a favor de D. Fernando Pérez, Obispo electo de la misma iglesia. Entre los copiosísimos bienes donados, se cita *casali de S. Michael de Bacorin*, un casal en San Miguel de Bacurín (3).

(1) Véase lo que dijimos sobre el documento en el *Boletín de la Comisión de Monumentos de Lugo*, tomo I, páginas 190 y 191.

(2) El original es carta partida por A B C, el instrumento 99 del legajo 736 del Archivo Histórico Nacional. Hay copia en el Tumbo Nuevo, folio 202.

(3) Pergamino número 121 del legajo 733 del Archivo Histórico Nacional. Lo transcribe Piñeiro en sus *Memo-rias*, tomo III, folio 490.

La iglesia conserva en toda su pureza la planta primitiva, sin más contaminaciones posteriores que la obra añadida de la sacristía.

Consta de nave rectangular y ábside con tramo igualmente rectangular y cabecera semicircular.

La puerta principal se abre con arco de medio punto, abocinado por la sucesión de tres arquivoltas de baquetón, guarnecidas por baquetillas y escocias; y la exterior ceñida por un semicírculo de billetes.

Se apoyan en seis columnas, tres por jamba, de fustes monolíticos y capiteles de decoración vegetal.

Entre las basas de traza tórica, se ve una adornada con losanges, y los plintos son lisos, a excepción de uno que se decora con arquillos.

La arquivolta interior cobija un tímpano liso, que se apoya en mochetas únicamente decoradas con baquetillas que continúan perfilando las jambas.

La puerta lateral se abre con doble arquivolta de baquetón y moldura exterior ajedrezada.

Un par de columnas sostiene el arco, mediante imposta lisa.

Casi todos sus elementos están finamente decorados. Uno de los fustes es estriado y salpicado de bolitas a lo largo de las estriás; el de la izquierda es salomónico.

Los capiteles se adornan con hojas en volutas, y una de las basas, de línea tórica, se decora con gallones.

El tímpano bilobulado descansa en mochetas con baquetillas que continúan en las jambas, cuya cara interior, en su parte media, surca una moldura cóncava.

La nave se cubre de madera a dos aguas.

Da acceso al tramo rectangular del ábside un arco doblado, de medio punto y con arquivoltas de sección rectangular.

La exterior se apoya directamente en el muro de separación, y el interior en

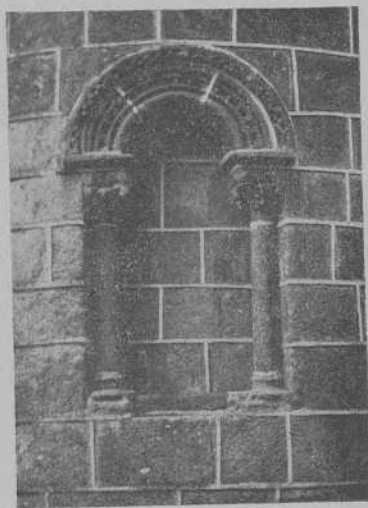
semicolumnas adosadas, de basas comunes, plintos con relieves geométricos y garras y capiteles con decoración vegetal.

La imposta se adorna con rosetas sobre los capiteles, y corre ajedrezada, por toda la extensión de los dos tramos del ábside, que se cubren, el rectangular con bóveda de cañón y con cuarto de naranja la cabecera.

Esta va dividida al exterior en tres fragmentos por semicolumnas de capiteles zoomórficos finamente esculpidos.



BACURÍN.—Puerta sur



BACURÍN.—Ventana del ábside

El fragmento central está rasgado por una ventana con arco semicircular de una arquivolta, con escocia adornada con bolitas en el trasdós y moldura exterior de billetes.

El arco se alza sobre dos columnas, una por lado, de basas tóricas y fustes monolíticos y capiteles de hojas en volutas.

Es muy interesante la serie de canecillos sobre los que corre el tejaro en toda la extensión del ábside, por la variedad de los motivos, y la finura de la labra.

Toda la fábrica es de buena piedra de sillería, dispuesta en hiladas horizontales.

PAPELETA 67.—Iglesia parroquial de Santa María de Marrube.

La iglesia de Marrube, perteneciente al Ayuntamiento de Saviñao, conserva íntegra la planta primitiva y se ajusta a la traza común de nuestro románico rural, del que difiere únicamente en algún motivo ornamental.

Consta de nave rectangular, cubierta de madera, y ábside con tramo rectangular y cabecera semicircular; cubiertos respectivamente con bóveda apuntada y cuarto de esfera.

El tambor del ábside se divide al exterior en tres fragmentos por cuatro semicolumnas adosadas de basas tóricas, y plintos con garras, que se coronan con fragmentos de cilindro, a guisa de capiteles.

Una imposta de tacos que corre por toda la extensión de la cabecera, anilla graciosamente las semicolumnas, y sirve de arranque a las ventanas rasgadas en cada uno de los vanos, que se abren con arco de medio punto y una sola arquivolta de baquetón, sobre columnillas de fustes monolíticos, basas tóricas y plintos adornados con rosetas y círculos.

Las arquivoltas van ceñidas al exterior por ancha escocia lisa y una moldura semicircular decorada con arquillos.

Los capiteles ostentan, como motivo ornamental, hojas con bolas y entrelazos.

Completa la decoración del ábside al exterior una ancha faja de sillería que sustituye al tejaro y va sostenida por canecillos lisos, que hace recordar la faja lombarda, en la que los arquillos están sustituidos por canes.

La puerta principal se abocina con el arco de medio punto formado por tres arquivoltas. La interior se apoya directamente en las jambas.

Las dos restantes, una de sección rectangular y la exterior, de baquetón, se alza sobre dos pares de columnas acodilladas.

La de sección rectangular está exenta de ornamentación.

La baquetonada va perfilada al trasdós e intradós por sendas escocias adornadas con bolas.

El conjunto se ciñe al exterior con una moldura biselada y decorada con perlas y otros motivos geométricos.

Las columnas que las sustentan tienen los fustes en dos fragmentos y ofrecen la particularidad de los capiteles, de forma cúbica sin ornamentación.

El arco triunfal es apuntado y se alza sobre semicolumnas de basas tóricas y capiteles de hojas.

En el arranque de la cabecera, un arco fajón que sigue la misma línea apuntada de la bóveda que cubre el tramo rectangular del ábside, se apoya igualmente en semicolumnas de basas tóricas, plintos con garras y capiteles de hojas en volutas.

Las ventanas absidales se decoran al interior de modo parecido al descrito en el exterior:

Arrancan también de una imposta ajedrezada que corre por todo el semicírculo de la cabecera y se coronan con arco de medio punto de una sola arquivolta de baquetón, perfilado por escocia lisa y moldura de billetes, que se alza sobre columnillas de fustes monolíticos y capiteles vegetales: hojas y hojas con bolas.

Uno de los dados, en cada ventanita, es cilíndrico y el otro decorado con arquillos.

Merecen también mención las pinturas que decoran la bóveda del ábside.

Posteriores, como las de Rivas-altas, a la época de la iglesia, son, según nuestro modesto criterio, de mejor calidad que las de aquélla.

Desde luego, es más variado y fino el colorido y más correcto el dibujo en las de Marrube.

Lástima que no podamos darnos perfecta cuenta del plan del artista, porque hay fragmentos muy deteriorados, en los que es imposible adivinar las escenas representadas.

Además, un lamentable blanqueo nos ha privado de una considerable extensión de superficie decorada que abarcaba, como en Chouzán, los alzados y las bóvedas de los dos tramos del ábside, y que queda reducida a las bóvedas.

En el cuarto de naranja de la cabecera se representa el Juicio Final.

En el centro de la escena, se adivinan más que se ven, por el deterioro de la pintura, restos de la figura del Salvador, rodeado de varias personas que lo adoran de rodillas.

Varios ángeles ocupan el resto de la superficie decorada, y tocan sendas trompetas sobre un amplio cementerio, cuyas sepulturas ocupan la parte inferior de la bóveda.

El fragmento mejor conservado corresponde a la bóveda del tramo rectangular, en el lado del Evangelio.

En el arranque de la bóveda, se representa el viaje de los Magos, camino de Belén.

Se los representa a caballo, y llevan coronas reales.

Sobre esta escena, aparecen los Reyes ofreciendo sus dones a la Virgen, a la que se representa sentada, con el Niño Jesús en los brazos y con vestiduras de amplio y suntuoso plegado.

En el fragmento correspondiente al lado de la Epístola, ha desaparecido casi por completo la decoración, y es imposible, con los confusos restos que quedan, adivinar las escenas representadas.



MARRUBE.—Puerta principal

(Fotografías del autor)

FRANCISCO VÁZQUEZ SACO

La cuna en que fué mecido el Príncipe del romanticismo español

Ha sido construída en Manila y está en poder de una familia de Vivero

Tarde de sol de invierno. Empiezan a salir los barcos pesqueros para la mar. Por encima del puente de la ría van y vienen las gaviotas jóvenes, fuertes ya como buitres y ágiles como palomas en celo. Inquieren el agua desde el aire... De pronto, una se queda al paio, inmóvil, para desplomarse rauda. Después de corto buceo sale agitando las alas triunfales, con un pececillo en el pico, que va tragando golosamente sin perder el vuelo.

Desde una gabarra anclada en la corriente, las gaviotas viejas miran aburridas el espectáculo de la tarde encalmada. En la Estacada suelta su voz de angustia el mazarico. Y de la vertiente del Paraíso baja un alboroto de urracas malhumoradas.

Antes de que el sol lance el rayo verde, estas gaviotas irán a recogerse allá por los acantilados de mar afuera, en la heroica vecindad de los masca-tos. La noche las defenderá tras el algodón negro de su hondura. Otras veces, cuando dejan esta perspectiva de la Ribera para adentrarse en las tierras labrantías a desenterrar la guichada con sus picos de acero, todo anuncia que están acercándose los temporales de la invernía.

Pastor Díaz las ha llevado así, apretadas a su corazón en las postales del recuerdo, por las tierras sedientas de Castilla. En su vida y en su obra es constante la referencia a esta ribera natal de Vivero. La segunda estrofa de «A la luna» comienza:

«El mar quedose allá por su ribera;
Sus olas no treparon las montañas;
Nunca llega a estas márgenes extrañas
Su solemne mugir...»

El tema de Pastor Díaz apenas ha servido, en lo que va de siglo, más que para colgar con su pretexto algunos nombres de la excéntrica de las linotipias. Aportaciones documentales para su mejor conocimiento, sólo puede citarse el epistolario, rico material incorporado ahora a nuestra literatura. Eso sí, ya se le designa en muchas páginas con el título que puse a mi libro de 1943: «Pastor Díaz, Príncipe del Romanticismo». Tengo noticias de que mi fraterno amigo Enrique Chao Espina, en su tesis doctoral, premiada recientemente en la Universidad madrileña, se refiere a nuevos autógrafos del poeta. Yo guardo algunos más para publicar en próxima ocasión. Con todo, y a pesar de que consta el dato en el capítulo IV de mi citado libro, son pocos los que saben que se conserva la cuna en que derramó sus primeras lágrimas y en la que soñó sus primeros sueños el más grande de nuestros vates elegíacos y el más atormentado de los soñadores románticos españoles. Esta exótica cuna, de góndola, es una maravilla de filigrana en caoba, digna de un rey niño. Desde ella empezó a ver el mundo nuestro poeta por entre las flores de loto que estilizó la gubia anónima, mientras que una sierpe con orejas doblaba la cabeza a sus pies. Al incorporarse por primera vez y asomarse, llamarían su atención, nebulosa aún, las cuatro cabezas de negras aves agoreras que sirven de base al mueble, a modo de sustentación del pesimismo

romántico. Y como espectáculo de la vida posterior, una carátula cabecera que sacaba la lengua con burla al ritmo del balanceo de esta cuna original. Fué construida en Manila y regalada por la familia de Nicomedes Pastor Díaz—al marcharse de Vivero—a la de D. José Plá Zubiri, su actual guardador.



Por eso he de insistir en que urge recoger cuantas piedras, objetos y documentos atestigüen el pasado de la MUY NOBLE Y MUY LEAL ciudad. Ya imagino la sala dedicada a sus hijos ilustres con los retratos de la mayor parte de ellos, con la biblioteca de autores vivarienses, con los libros en que se habla de nuestro pueblo para orientación de futuras generaciones. Si llegara a hacerse la luz sobre el origen preciso de Teodosio el Grande, acaso las ilusionadas teorías del cronista D. Jesús Noya, fueran confirmadas algún día. Y entonces mirarían de cerca al gran Emperador, los ojos asombrados de Jacobo Araujo Rial, Fray Alfonso Bonhome, José Cao Cordido, Fray Lope de Galdo, Alfredo García Dóriga, Fray Teodoro de Quirós, Jesús Rodríguez Álvarez, Nicolás Taboada Leal, Luis Trelles Noguero, Luis de Vivero y todos cuantos, hasta ciento, dejaron obra literaria perdurable, de los que va noticia y glosa en mi libro «Un pueblo de escritores».

Porque es de tan humana confortación el mirar al pasado, que habría de imponerse pena a quien lo impida con incivil destrucción o frívola pérdida, en el presente, de los medios tangibles de evocarlos. Visitad el cementerio de vuestro pueblo en el retorno de cualquier viaje. Al lado de la lápida querida hallaréis otros nombres que ya se habían esfumado en el recuerdo, acaso un amor que no llegó a ser, un compañero de colegio, un criado fiel... Todo un mundo que era nuestro mundo aún ayer, debajo de la tierra ya. Mañana, también a nosotros nos echarán al reposo del silencio postrero. Y ved si tiene importancia que conservemos las cosas de los que fueron, que hoy, felizmente, podemos enmarcar la grandeza de Pastor Díaz en el corto espacio que hay entre la casa de D. José Plá, donde se guarda su cuna, y la iglesia de Santiago, donde está el sarcófago; comienzo y término de una vida y permanencia de una posteridad gloriosa en el propio pueblo natal, según los deseos del poeta:

«Llévame de mi Landro a los vergeles,
Y allí, muerte piadosa,
Bajo los mismos sauces y laureles
Do mi cuna rodó, mi tumba posa»...

Ya cerca, y para siempre, su tumba y su cuna. Pero de un modo real, superando la ensoñación literaria. Bien extraño resulta que no se hubiera subrayado antes esa circunstancia sugeridora. Suele atraer más la gloria diti-rámica y doctoral, que la penetración afectiva, humildemente, en la propia humanidad de los que han sido. Los que prefieren lo primero, es porque esperan poder figurar al lado. A los que intentamos lo segundo, nos basta con entrar de puntillas a buscar un rincón para ponernos a mirar solamente.

FRANCISCO LEAL INSUA

El Convento de Santo Domingo de Vivero

I

Estudio crítico sobre la fecha de su fundación.—Construcción de la iglesia. Lucha con los Párrocos de la villa.—Destrucción del Convento: concordia con el Concejo.—Proyecto de traslado del Convento.—Construcción de otra iglesia.—Donativos y pía fundación de Martín Vizoso.—Donación de María Martis.—Concordia con el Clero del Arciprestazgo sobre entierros.

Poco es lo que podemos decir del origen de este Convento, que se pierde en la penumbra del siglo XIII. Si hubiéramos de dar crédito a las escasas noticias que acerca de su fundación nos proporcionan las Crónicas de la Orden del Obispo de Monópoli y del P. Medrano (1), no deberíamos concederle más antigüedad de la que se le asignaba en el Libro oficial de Fundaciones.

(1) Cfr. *Historia de Santo Domingo y de su Orden*, por el Obispo de Monópoli, 3.^a p., cap. 38. Valladolid, 1613.—*Historia de la Provincia de España de la Orden de Santo Domingo*, por el P. M. J. Medrano, 2.^a p., t. II, página 514. Madrid, 1731.

de la Provincia de España, a la cual pertenecía, que es la del año 1393, fecha que ellos dan por buena, por el sólo hecho de constar en dicho libro, al que profesaban un respeto que mal puede armonizarse con la independencia de criterio que debe ser patrimonio de quien trata de investigar la verdad histórica.

Tenía el Convento de Vivero el octavo lugar, por orden de antigüedad, entre los del Reino de Galicia, lo que da motivos para suponer que fué el último de los fundados en el siglo XIII; pero no se puede asegurar con evidencia que fuera ese el lugar que en realidad le correspondía, pues hay mucho de arbitrario y erróneo en las determinaciones del Libro de Provincia.

Acerca de su origen, leemos en el P. Flórez: «el Convento de Santo Domingo de Vivero, estaba ya empezado antes del año 1285, según me informa el P. Domingo Hermano Christianópulo, uno de los Analistas de la Orden de Predicadores» (1). Es de suponer que el insigne analista dominico no haría tal afirmación sin fundamento, pues como el mismo confiesa en el libro IV de sus *Anales de la Orden*, anduvo cuatro años huroneando por los archivos de los Conventos dominicanos de España, a la búsqueda de materiales para su obra; y seguramente vió en ellos algún documento fehaciente que le movió a señalar a la fundación de Vivero una fecha que no era la tradicional en la Provincia de España, y que, por lo tanto, venía a rectificar la del Libro oficial de Fundaciones. Pero, a mayor abundamiento, tenemos un dato preciso, que corrobora lo dicho por el P. Christianópulo, en el testamento del Canónigo de Mondoñedo, Esteban Galván, de fecha 1287, en el cual consta una manda de cien sueldos para los frailes *dominicos* y franciscanos de Vivero, según afirma el concienzudo historiador Villaamil y Castro, que tomó este dato en el Tumbo de la Catedral de Mondoñedo (2).

Las Actas, muy escasas en número y en su mayoría incompletas, de los Capítulos provinciales de España, de las tres primeras centurias (1241-1464), publicadas en los tomos VI y VIII de la *Analecta* de la Orden, que traen noticias muy curiosas de otros Conventos de Galicia, ningún dato aportan que pueda contribuir a desvanecer las sombras que envuelven esta fundación, ocultando a nuestra vista su verdadera fecha, los nombres de sus autores y las vicisitudes de sus primeros años; ni siquiera dejan vislumbrar la más ligera huella de su existencia. Tampoco está en nuestra mano el presentar, por ahora, otros documentos que aclaren este punto, por sernos imposible consultar los de este Convento, que se conservan en el *Archivo Histórico Nacional*, entre los que se cuentan catorce pergaminos comprendidos entre los años 1285 y 1454, donde, tal vez, se hallará la clave para descifrar este enigma.

Mas a pesar de que ningún otro dato podemos añadir hoy a los anteriormente expuestos, bastan ellos para poder deducir lógicamente que es un hecho evidente la existencia del Convento de Santo Domingo de Vivero en el año 1287, resultando cierto lo que dice el analista Christianópulo con relación al comienzo de las obras de edificación del mismo antes del año 1285; y debiendo, en consecuencia, ser desechada por errónea o arbitraria la fecha de 1393 que indebidamente se atribuía a su fundación y estaba reconocida oficialmente como legítima y verdadera en la Provincia de España (3).

Y no obsta a lo dicho anteriormente el que, en una copia que se dice auténtica de un Catálogo de los Conventos de la Provincia de España, hecho

(1) Cfr. *España Sagrada*, tomo XVIII, pág. 291. Madrid, 1764.

(2) Cfr. *Iglesias Gallegas*, art. II, pág. 35, nota 1.^a Madrid, 1904.

(3) No recordamos, por descuido en anotarlo, de donde hemos tomado el dato siguiente:

«El Convento de Santo Domingo de Vivero, es creible que estaba levantado en 1282, y que fuesen sus frailes los padres predicadores a quienes se refiere el Obispo de Mondoñedo, Nñño II, en la curiosa escritura de renovación que otorgó en 13 de Diciembre de 1282.»

entre los años 1291 y 1300, no figure el Convento de Vivero, porque en el mencionado Catálogo únicamente se incluyen los Conventos formales, clasificados por coros según el orden que por rigurosa antigüedad les corresponde en los Capítulos provinciales, y no las pequeñas casas o residencias, que por no haber sido declaradas aún Conventos formales, carecían de voz y de representación en los Capítulos. Puede admitirse, por lo tanto, sin la menor dificultad, que el referido Convento no pasaba entonces de la categoría de residencia o vicariato, como sucedía frecuentemente con otros muchos en los primeros años de su existencia (1).

La misma dificultad con que tropezamos al estudiar el origen de este Convento, nos sale al paso al tratar de exponer las vicisitudes por que atravesó en los cuarenta años que siguieron a la fundación. Los Cronistas de la Orden antes mencionados, limitanse a decirnos: que el Convento de Vivero tuvo importancia antiguamente, y que nada se sabe de él en concreto, sino que la iglesia fue reedificada o construida de nueva planta (no nos dicen cuando) por los religiosos de la Orden, porque la primitiva era pobre y estrecha, y no respondía, sin duda, a las exigencias del culto propias de la vitalidad creciente de aquella Comunidad; y que en el coro estaban sepultados algunos religiosos insignes de esta casa, cuyos nombres tampoco nos transmiten.

Nosotros podemos concretar un poco más la noticia referente a la construcción de la segunda iglesia, y añadir algunas otras de gran importancia, gracias a la amabilidad del cronista vivariense, D. Jesús Noya González, que nos proporcionó uno de los libros del Tumbo del Convento, que tenía en su poder, donde se halla un tesoro inestimable de noticias (2).

Poco antes del año 1321, la Comunidad de Santo Domingo de Vivero, siendo Prior Fr. Juan Neves, y debidamente autorizada por el Vicario General de Galicia, Fr. Juan Miguélez, que se hallaba presente, otorgó una escritura de concordia con el Concejo de la villa, relativa a la construcción de la nueva iglesia y a las condiciones en que debía efectuarse: es decir, que debía formar cuerpo con la muralla de defensa del pueblo, con almenas en forma de fortaleza, y puentes de comunicación con él, por medio de arcos tendidos sobre el camino vecinal que la separaba de la muralla. Esta escritura de concordia fué confirmada por el mismo Concejo, reunido en el Monasterio de Santo Domingo, siendo Prior Fr. Alfonso de Páramo, con fecha 2 de Marzo de 1321, en presencia de los Notarios de la villa, Juan Domínguez y Martín Vizoso, que dieron fe de lo tratado en esta reunión. Añadiéronse en este segundo acuerdo las cláusulas siguientes: que la iglesia se edifique en el mismo solar de la antigua, pero unida enteramente a la muralla de la villa por uno de sus costados, de tal forma que sirva ésta de muro al nuevo edificio por ese lado, con dos puertas, una principal, de salida al pueblo a través de la muralla, y otra secundaria, de comunicación con las casas de los frailes; y que el camino vecinal que pasaba entre el muro de la villa y la iglesia antigua, pase ahora entre la iglesia nueva y las casas o vivienda de los frailes, con un ancho suficiente para el paso de dos carros pareados.

La escritura anterior parece indicar que en esa fecha aun no estaba totalmente edificado el Convento, viviendo los frailes en casas que habrían adquirido por compra o donación al establecerse en Vivero, donde fué su primer cuidado, al parecer, levantar la iglesia. Y después de la referida con-

(1) Puede consultarse dicho Catálogo en la pág. 709 del tomo II de la obra *Historiadores de San Esteban de Salamanca*, por Fr. Justo Cuervo. Salamanca, 1916.

(2) El Tumbo de referencia es una copia notarial del *Libro antiguo de Pergaminos*, hecha por el Prior Fray José de Santa María, en el año 1794.



Antigua imagen de la Virgen del Rosario que se veneraba en la iglesia conventual de Santo Domingo (procedencia inglesa)

Es tradición que llegó a la deriva, en una caja, al puerto de Vivero y dícese que fué el famoso capitán de fragata Don Juan Uttón, quien la arrojó al Tâmesis

cordia, debieron de emprenderse con gran actividad las obras de la nueva iglesia en proyecto y del claustro, contribuyendo a su rápido desarrollo los donativos de muchas almas buenas. Pero si los Dominicos vivarienses contaban con grandes bienhechores para llevar adelante la obra comenzada, no les faltaban por otra parte contradictores y enemigos declarados de su actuación benéfica en el pueblo, comenzando por el clero.

Con fecha de 1334, hizose necesaria la intervención del Arzobispo de Santiago, D. Juan Fernández de Limia, como Juez conservador de las Ordenes de Santo Domingo y San Francisco, contra los Párrocos de Santa María y Santiago de Vivero, que se inmiscuían en la jurisdicción de ambas comunidades en materias de confesión y otras análogas, sin reconocer privilegios ni exenciones pontificias, y persiguiendo e injuriando públicamente a dichos frailes, por lo cual habían recurrido el Prior y el Guardián a su Juez protector para que los amparase y defendiese.

Años después tuvo que presentar el Prior de este Convento, Fr. Alfonso de Cervo, al Arzobispo compostelano, D. Martín Fernández de Gres, una copia, firmada y sellada en Pontevedra con fecha 21 de Febrero de 1340, por el Notario apostólico y Canónigo cardenal de Santiago, Fernando González, de una Bula dada en Aviñón por el Papa Juan XXII, el día sexto de las calendas de Mayo, año tercero de su pontificado, y dirigida a los Arzobispo de Santiago y de Braga y al Obispo Pacense de Badajoz, para que defendiesen como Jueces conservadores, por sí mismos o por medio de sus delegados, a los frailes de la Orden, contra todos los que los injuriasen, les infiriesen algún daño o violencia, o de cualquier modo los persiguiesen. Dió su comisión dicho Prelado, para la defensa de los Dominicos de Vivero, a los Canónigos cardenales de Santiago, Juan Velasa y Fernando González, y a Pedro Jacob, Juez en la Iglesia Catedral de Lugo, por diploma expedido en Compostela el día 8 de Marzo del mismo año, el cual se conserva en el archivo conventual de las monjas dominicas de Valdeflores.

Antes del año 1356, ya estaban contruidos el convento, claustro y cimiterio, pues hacia esa fecha destruyéronlos el Concejo y al pueblo de Vivero, temerosos de que el Conde D. Enrique y D. Fernando de Castro y sus parciales, que en son de guerra se acercaban a la villa, fiel al Rey D. Pedro, se hiciesen fuertes en el edificio conventual y desde allí hostilizasen la plaza y acometiesen a sus defensores. Esta medida preventiva, de tan fatales consecuencias para los Dominicos vivarienses, dió margen a un acuerdo posterior, ultimado entre el Concejo y el Convento, con fecha 1.º de Marzo de 1356, siendo Prior Fr. García de Ortigueira, el mismo que había intervenido poco antes con los doctores del Convento, Fr. Fernando de Vilanova y Fray Fernando de Valedouro, en otra reunión del Concejo, en la cual se trató de preparar la defensa de la villa cuando amagaban invadirla los partidarios de D. Enrique.

En virtud de esta escritura de concordia, de la cual dió fe el Notario Lope Alfonso, comprometíase el Concejo a pagar al Convento, en concepto de indemnización por los daños causados en el edificio, la suma de doce mil maravedís de moneda corriente de diez dineros de dicha moneda el maravedí, distribuidos en esta forma: cuatro mil a pagar el día de las calendas del mes de Febrero del año siguiente, y los otros ocho mil, que suman tres mil libras de la sobredicha moneda, en tres plazos de un año, o sean mil libras a entregar el día de San Martín, en los tres años que siguen a la fecha del pacto.

Verificado este convenio, el Obispo de Mondoñedo, D. Alfonso, que se hallaba presente, usando de la facultad que le había sido delegada por el Arzobispo de Braga, a la sazón Juez conservador de la Orden en España, absolvió públicamente de la pena de excomunión a los Alcaldes y demás

ciudadanos que habían tomado parte en la destrucción del Convento. En virtud del mismo convenio, autorizóse a los frailes para unir a la huerta conventual la heredad que se hallaba separada por la calzada que partía de la puerta de la villa con dirección a Magazos, abriendo a lo largo de la ribera un nuevo camino, contiguo a la cerca de la misma huerta que ya estaba levantada.

Después de tan lamentable contratiempo y de tan feliz avenencia, se convino en trasladar el Convento a un lugar más seguro, inframuros de la villa, cedido generosamente por el Rey y por el Obispo y el Cabildo diocesanos. Obtúvose, al efecto, la debida autorización del Papa Inocencio VI, por medio de su Bula *Sacrae vestrae religionis*, expedida en Aviñón el día 21 de Julio del año 1357, a petición del Provincial de España, Fr. Fernando, del Obispo diocesano, del pueblo vivariense y de los frailes del Convento, en la cual también se dispensaba de la ley establecida para la conveniente distancia entre los distintos Conventos de un mismo pueblo, por hallarse el nuevo solar bastante cercano al Convento de San Francisco. Adviértese en el mismo documento que la iglesia y cementerio antiguos no se entreguen a seglares para otros usos impropios de lugares tan santos, sino que permanezcan abiertos al culto público bajo la vigilancia de un Capellán (1). Dado este paso decisivo, ya pudo la Comunidad dominicana emprender la obra de restauración o de nueva construcción de su morada; pero no sabemos a punto fijo si se construyó un nuevo Convento en el solar cedido, *ad hoc*, o si se reedificó el antiguo; más bien parece que se hizo esto último, teniendo en cuenta el sitio en que definitivamente quedó emplazado, al pie de la muralla de la villa, en el extremo opuesto al de San Francisco.

Lo que nos consta positivamente por el testamento de Martín Vizoso, es que en el año 1366 tratábase de edificar una nueva iglesia; pero no habían comenzado las obras, al parecer, para las cuales dejaba un legado de quinientos maravedís, que debían entregar sus albaceas cuando se comenzase a construir el pórtico de la misma. Advierte en otra cláusula que si sus herederos muriesen sin descendencia, han de venderse todos sus bienes al mejor postor, y el producto de la venta se dividirá en tres partes iguales, destinando una parte a costear la obra del coro de dicha iglesia, que ha de hacerse de *buena labor* (si llega a construirse el nuevo edificio), con un arco de piedra ante el mismo coro; y en caso de no hacerse así, ha de invertirse de igual modo la expresada cantidad en la obra de la iglesia; la mitad de la segunda parte se ha de dar a los frailes dominicos para su sustento, y la otra mitad, destinaráse a pagar el viaje de un hombre a Jerusalén, y el resto, al socorro de *freiras* y pobres vergonzantes de buena conducta; de la tercera parte se invertirá una mitad en misas por las ánimas del purgatorio, que se encargarán a frailes de buena vida, y la otra, en las obras de la iglesia y en otras obras de piedad. Como eran tres los herederos del testador, un hermano y dos sobrinos, no es probable que todos hayan muerto sin descendencia, y que, por lo tanto, se haya cumplido esta cláusula que tanto favorecía la construcción de la iglesia.

Con respecto a la iglesia antigua, sabemos por otra cláusula del mismo testamento, que ya existía por entonces en ella la cofradía de Santa Catalina Mártir, pues se dejan veinte maravedís para la lámpara de dicha Santa, y encárgase que apliquen por el alma del testador la misa cantada de la misma cofradía. También dispone Martín Vizoso, que, a costa de sus bienes, se pongan cuatro columnas de piedra sobre las sepulturas de la misma iglesia, don-

(1) Consérvase una copia en pergamino de dicha Bula en el archivo conventual de Valdeflores.

de yacen sus parientes, de una braza de altura, o tan altas como lo permita el Concejo, dos a un extremo y dos al otro, cubiertas con una bóveda pintada, y que se ponga también, en el extremo de las columnas, contra el coro, un frontal atravesado, que abarque de una a otra columna, sobre los altares de San Pedro y de Santa María, en el cual esté el Crucifijo con las imágenes, «e tiren dende ó sobrado dy q.^e y está».

Aparte de las cláusulas anteriores, encontramos otras no menos interesantes en dicho testamento y en el codicilo, de fechas 25 y 28 de Septiembre, respectivamente, del indicado año de 1366. En ellas se refleja que Martín Vizoso, hombre rico y de esclarecido linaje, era un fiel amigo y un gran bienhechor del Convento de Santo Domingo, pues además de nombrar sus albaceas testamentarios al Prior y al Doctor, o en su lugar otro fraile de buena vida, con el salario de trescientos maravedís, se manda enterrar en la sepultura donde yace su padre, en la iglesia conventual, y deja cien maravedís y un tonel de vino para una pitanza de los frailes, dos *cocetas* y dos *gubutes* de los mejores, dos *travesseiras* y cuatro sábanas de lino, de las mejores que tiene en su casa, «en que mañan os frayres por lo amor de Deus». Encarga que se digan todas las misas anuales que tiene concertadas con la Comunidad dominicana, y que sus herederos cuiden de sufragarlas en cada año; que Fr. Alfonso, Fr. Pedro Sanjurjo y Fr. Fernando Quinto, apliquen cada uno un treintenario de misas con sus *horas* del día y de la noche, percibiendo a razón de cien maravedís por treintenario.

Son dignas de notarse las mandas particulares que hace a los religiosos: primeramente deja diez maravedís a cada fraile sacerdote, con carga de una misa, y cuatro a cada lego, encargándoles que rueguen a Dios por su alma. Al Prior, cien maravedís anuales por su trabajo, prosiguiendo la costumbre que él venía practicando en vida. Al mismo Prior Fr. García, o a otro que le sustituya en el cargo, trescientos maravedís al año siguiente de la muerte del testador, para que encomiende a Dios su alma. A Fr. Pedro Sanjurjo, doscientos maravedís cuando vaya a París para doctorarse, y que se acuerde de él en todo el bien que hiciere. Al Doctor Fr. Alfonso López, le señala una pensión vitalicia de trescientos maravedís, cada dos años, para gastos de vestuario, y otros trescientos, una sola vez, por su trabajo de cumplidor testamentario. A Fr. Domingo de Galdo, déjale una capa de paño; a Fr. Fernando Quinto, una saya, y otra prenda igual al cantor Fr. Alfonso Fernández.

De la insistencia de Martín Vizoso en advertir que los frailes (a quienes debía conocer bien) que celebrasen las misas que dejaba por las ánimas y el que hubiese de sustituir, en caso necesario, al Doctor en el albaceazgo, fuese de buena vida, se deduce que por aquellos tiempos ya se dejaban sentir los efectos de la *claustra* en el Convento de Vivero, donde, por lo visto, había frailes de conducta poco recomendable, que no merecían la confianza de los buenos cristianos para encargos de tan delicada índole.

A las donaciones de Martín Vizoso siguieron otras que contribuían al aumento de la prosperidad económica del Convento, como la de María Martís, madre del Doctor Fr. Martín Castela, que al partir en peregrinación a Jerusalén desde su casa de morada, cerca del hospital de la villa de Vivero, donó a la Comunidad dominicana la mitad de todos sus bienes. Por esta donación adquirióse en el año 1385 el lugar de Celeiro, después de las partijas hechas con María Yáñez, hija de María Martís, y su marido Juan Furtado, con fecha 29 de Julio de dicho año, por escritura ante el Notario de Vivero, Pedro Martís, en que intervino la Comunidad, presidida por el Prior Fr. Fernando Enxoito.

Dicha escritura nos proporciona datos muy interesantes acerca del personal del Convento en aquellos tiempos. Además del Prior mencionado, que llegó a ser Provincial por los años de 1394 y 1397, según consta en documentos

de ambas fechas, figuran entre los capitulares nada menos que cuatro Doctores, que son Fr. Martín Que-se-fes, Fr. Lope de Lorenzana, Fr. Alvaro de Cordido y Fr. Rodrigo de Navia; Fr. Lope de Aguiar, Fr. Juan de Valedouro, Fr. Gonzalo, hijo de Roy Torto, y otros, cuyos nombres se omiten. El hecho de la existencia de tantos Doctores, cuando en el testamento de Martín Vizoso únicamente se alude a uno, indica el progreso efectivo del Convento vivariense en orden a los estudios.

Por los años de 1392, pactóse una concordia entre la Comunidad de Santo Domingo y el Clero parroquial de la villa y del arciprestazgo de Vivero, relativa a funerales y entierros, estableciendo, de común acuerdo, que en los funerales, preces, ofrendas en metálico y en especie que se hiciesen el día que se depositaba algún cadáver para recibir sepultura en el Convento, percibiesen los frailes solamente la mitad, y lo demás se lo llevase el clero de la parroquia a que perteneciese el difunto. Todos los otros bienes o limosnas serían para el Convento. Fué confirmada esta concordia, a petición de la Comunidad dominicana, por una Bula del Papa Eugenio IV, dada en Florencia el día 11 de Agosto del año 1442 (1).

FR. AURELIANO PARDO VILLAR

En torno al segundo centenario de un gran arquitecto gallego

Fray Plácido (Antonio) Camiña

(1746—1946)

Quien atrás no mira, atrás se queda, decía en una ocasión el P. Martín Sarmiento. Rezagado quedará el pueblo que no se cuida de sacar del olvido a los que, habiendo sido sus hijos, lograron destacarse por su esfuerzo y talento en edades pretéritas. Bien merece, por consiguiente, la gratitud de la provincia de Lugo y especialmente de la villa de Samos, el señor Bouza-Brey, que en este BOLETÍN—núms. 14-15—y, más recientemente, en el *Cuaderno IV de Estudios Gallegos*, ha mostrado el lugar donde se mecía la cuna del ilustre arquitecto con cuyo nombre hemos encabezado estas líneas.

Couselo Bouzas (2) que trata de él con alguna extensión, ha dejado escrito lo siguiente: «La sola reseña de las obras que de éste—Plácido Camiña—conocemos, es suficiente para colocarle en un lugar distinguido entre los arquitectos de nuestra región en la segunda mitad del XVIII».

Justo es, pues, que se divulgue el nombre de este sujeto en este año de modo particular ya que, el próximo 22 de septiembre, se cumplen los 200 años de su nacimiento en una humilde casa de la villa samonense.

Queriendo a este efecto aportar mi granito de arena, me puse hace unos días a buscar la partida del mencionado Camiña con objeto de publicarla.

(1) Cfr. *Bullarium Ordinis Prædicatorum*, t. III, pág. 159. Roma, 1731.

(2) Couselo Bouzas, José.—*Galicia Artística en el siglo XVIII y primer tercio del XIX*, pág. 38.—Compostela. Imprenta, Librería y Enc. del Seminario. MCMXXXIII.

La faena no me parecía tan fácil como pudieran algunos imaginarse. Voy a decir el porqué. Entre los benedictinos es costumbre cambiar de nombre el día en que se recibe el santo hábito. Generalmente se permite al postulante que elija su nuevo nombre entre los de los santos más distinguidos de la Orden, uno de los cuales es el de *Plácido*. «Tendré que prescindir de este nombre, me dije a los comienzos, e ir en busca de los *Camiñas*». Y me dió excelente resultado. Hoy, después de concienzuda investigación por los libros parroquiales de Samos y de las feligresías limítrofes, tengo por cierto que el nombre que tenía Fr. Plácido antes de recibir el hábito en San Martín de Santiago, era el de *Antonio*.

Los padres de Antonio, Amaro Camiña y María López, se casaron el 14 de noviembre del año 1742 en la parroquia de Loureiro del Real, a la cual pertenece el caserío de Vilaceite, de donde era la novia. Tuvieron cuatro hijos; María Benita, en febrero del 1744; Antonio, en septiembre de 1746; Manuel Benito, en noviembre de 1750 y Manuel Jacob en enero de 1752. Estos dos últimos fallecieron siendo aún párvulos.

En el año 1753 muere en el Hospital de Santiago Amaro Camiña por el cual, a petición de su esposa, se tuvo en la Iglesia de Samos un funeral el 8 de Agosto del mismo año.

Véase ahora la partida anunciada:

Libro I de Bautizados de la Parroquia de Santa Gertrudis de Samos, folio 52. Al margen: «Samos, Antonio. Año de 1746».

«En Veinte y seis de Set. del año de mil setec^{tos} y quarenta y seis Yo Fr. Verem^{do} Martínez en aus^a del P. P^{dor} Fr. Alonso Fern^z Coterá Cura de la feligr^a de S^{ta} Gertrudis de Samos bautize Solemnemente y pusse los Santos Oleos aun Niño a qⁿ pusse por nombre Antonio hijo lexítimo de Amaro Camiña y de María López Vec^{os} de Samos. Fueron Padrinos Jacobo López y Gertrudis Vázquez Vec^{os} de Samos. Abuelos Paternos Fran^{co} Camiña y María Sánchez Vez^{os} de Samos. Maternos Juan López e Isabel de Pazos Vez^{os} de Villa Azeyte feligr^a de S^{ta} Maria de Lureyro de esta Abadía, nació el Niño el día Veinte y dos de Set. Advertí a los Padrinos el parentesco Espiritual y más oblig^{es}. Pa^a q. conste lo firmo dicho día mes y año ut Supra. Fr. Veremundo Martínez.»

En la partida de María Benita, los abuelos paternos están designados lo mismo que en la de Antonio; pero en las de Manuel Benito y Manuel Jacob le están del siguiente modo, por demás significativo: «Abuelos paternos: Francisco Camiña, vecino de San Juan de Cerdedo y María Sánchez, vecina de Samos». No andaba descaminado el amigo Couselo al llevar la oriundez de Fr. Plácido a la parte de Cerdedo, de donde también había salido el padre del famoso benedictino Martín Sarmiento.

En el año 1783, 24 de septiembre, confortada con los santos Sacramentos, muere «María López du Río, viuda de Camiña, vecina de esta Parrochia», leemos en el Libro II de Difuntos de Samos. En sus últimas disposiciones, deja cuanto tenía a su hija María y por cumplidores de su voluntad al Padre Cura y a su hija ya mencionada. A su hijo ni lo nombra siquiera. Ni tenía porqué. Se hallaba, iban ya 13 años, en San Martín de Santiago, donde le habían impuesto el hábito benedictino el año 1770. No necesitaba ir a la parte de los muy escasos haberes que dejaba su madre, pues todo le vendría muy bien a su hermana María. He calificado de muy escasos sus haberes, porque el entierro fué modestísimo. Es curioso el modo de nombrar a la viuda de Camiña. Sabemos que se llamaba María López de Pacios, natural de Vila-ceite y, sin embargo, en la partida de enterramiento se dice María López du Río, cuyas últimas palabras determinan perfectamente la casa donde vivió la familia Camiña, porque aun hoy, a través de dos siglos, entre las

varias casas situadas al borde del río Sarria, tan sólo una es conocida con el nombre de «Casa del Río».

Notemos, por fin, que, si ingresó Fr. Plácido en la clase de legos, fué porque, en el 1770, se hallaba en los 24 años de edad y eran demasiados para emprender entonces los estudios eclesiásticos. En cambio, parecenme pocos para los vastos conocimientos que poseía en arquitectura, que le capacitaron para planear y dirigir en 1772 obras que entrañaban serias dificultades. Cou-selo Bouzas, supone que adquirió en San Martín esos conocimientos e insinúa la razón que es la de haber existido allí siempre grandes maestros; pero no alega ninguna fuente histórica para hacer esa afirmación. Teniendo, como tenía, a la puerta de la casa muy buenos maestros, no se ve por qué Fr. Plácido había de ir a buscarlos lejos del hogar paterno. En el monasterio de Samos, desde el 1560 hasta el siglo XIX, se estuvo casi siempre construyendo edificios de consideración y las mismas obras hoy existentes claman que no fueron planeadas y ejecutadas por arquitectos mediocres. «Todas las obras de Camiña, concluye el autor de Galicia Artística, son de corte neoclásico». Pues las llevadas a cabo en Samos en el siglo XVIII, todas fueron hechas conforme a los más rígidos cánones del neoclasicismo.

¿No se ve ahora con harta claridad que todos los datos y pormenores aducidos se apoyan mutuamente y concurren para demostrar que la partida copiada es la de Fr. Plácido Camiña? En una palabra, téngase presente que en la parroquia de Samos no ha existido otra familia de ese apellido en las dos últimas centurias.

PLÁCIDO ARIAS

Monje de Samos

Lucenses ilustres

Aureliano J. Pereira

Ha sido Aureliano J. Pereira uno de los hijos de Lugo a quien la cultura gallega es deudora de gratitud y permanente recuerdo. Desde sus primeros pasos por el campo de las letras, pocas habrán sido las publicaciones de carácter regional donde no haya colaborado asiduamente, ya como inspirado poeta, como prosista galano o como experto periodista, dejando abundantes y sazonados frutos de su inteligencia, dispersos en numerosas revistas, tanto nacionales como regionales, que florecieron durante su época.

Aparte de la fluidez de expresión y elegancia de estilo que imprimía Pereira a todas sus obras y trabajos, lo mismo poéticos que literarios, destaca en todos ellos el amor y veneración que siempre sintió por la historia y la tradición galaicas, a las cuales dedicó lo más florido de su ingenio y lo más exquisito de su estro creador. Todas sus raras dotes intelectuales estuvieron siempre consagradas a enaltecer y divulgar las virtudes características de su región, sin regatear tampoco el debido homenaje a cuantos hijos de Galicia se interesaron por impulsar su literatura, su arte, su historia y todo cuanto constituyó el acervo cultural de su amada región. Buen ejemplo de ello es el siguiente soneto que en 1876 dedicó a la memoria del eminente vate Teodosio Vesteiro Torres, como homenaje al autor de *Galería de gallegos ilustres*, con motivo de su trágica muerte:



«Por tan estrecha atmósfera oprimida
y sin espacio do tender su vuelo,
del infinito con ardiente anhelo,
su alma entusiasta abandonó la vida.

En medio de su pena dolorida
mi corazón encuentra algún consuelo,
que al dejar las miserias de este suelo
Teodosio halló la patria apetecida.

Viva aquí entre nosotros su memoria,
respeto eterno inspirará su nombre,
blasón y ornato de la patria historia;
que, aunque su muerte prematura asombre,
mal vive el genio entre la inmunda escoria
de que está henchida la mansión del hombre.»

Manejó con extraordinaria galanura, aquel ilustre hijo de Lugo, tanto la lengua vernácula como la castellana, dejando inestimables creaciones poéticas y literarias en uno y otro idiomas. En su noble afán de divulgar y enal-

tecer lo típico y tradicional del solar nativo, dió a la estampa, entre otras muchas obras, *Romancero de Lugo* y *El regionalismo y la poesía gallega*, a través de las cuales brilla su rica inspiración, su rara inteligencia y su acendrado cariño y admiración hacia el pasado histórico de Galicia, donde supo libar con verdadera vocación para cantar en bellas estrofas las mieles cosechadas en su fecunda y perseverante labor, como revela en su *Romancero de Lugo*, donde hubo de decir:

«¿Quién soy? El bardo obscuro
que vaga siempre errante,
que bosques y llanuras
cruzando va al azar;
que escucha con anhelo
la voz del mar vibrante,
los sonos de la brisa,
del pájaro el cantar.

Yo leo del pasado
la historia de las ruinas
que guardan de los héroes
el viejo panteón;
yo sé lo que murmuran
las linfas cristalinas
corriendo entre las flores
de aroma embriagador.

La almena del castillo
que guarda la memoria
del olvidado prócer
que fué señor feudal,
es libro que me dice
la tenebrosa historia
de crímenes y hazañas
de aquel poder feudal.

A mi llegan del pueblo
leyendas y consejos,
el cuento candoroso,
la obscura tradición;
de amores los relatos,
los cuentos de las viejas,
de duendes y de tragos,
la triste narración.»

No sólo vivió Pereira intensamente cuanto significó grandeza del pasado en su más amplio sentido histórico, sino que tuvo especial empeño en escudriñar y percibir las más recias costumbres del pueblo llano para glosar en su máxima pureza la fina ironía que, entremezclada con el dolor y el contento, se desliza siempre en las manifestaciones y sentires del alma gallega.

Es en sus versos gallegos donde se manifiesta este bello conjunto de colorido y naturalismo, que tiene su origen en dos condiciones singulares que distinguen a nuestro poeta: su numen creador y la avasalladora influencia que siempre ejerció en su espíritu el vivo recuerdo de cuantos elementos naturales hubieron de formar su temperamento en los primeros años de su niñez. Nunca pudo sustraerse al influjo de las manifestaciones ambientales de la tierra nativa; por el contrario, tuvo la virtud de hacerlas consubstanciales a su propia existencia para que fueran a modo de crisol donde se mantuviera viva la llama fecunda de su inspiración.

Todas estas cualidades que le distinguieran como cantor popular, se manifiestan a plenitud en sus obras poéticas *Otoñales* y *Cousas d'a aldea*, pues él mismo hubo de decirnos en *¡Terra, a miña!*:

«Trovador pelengrín que, sin rumbo,
d'unha parte pra outra camiña,
vóu cantando, cantando sin xeito,
com'o merlo n'o souto asubía...»

De este continuo peregrinar por el ámbito regional, como él nos dijera, supo extraer lo más puro y típico del alma popular gallega para convertirlo, por medio de su lozana fantasía, en los bellos y delicados poemas que habían de transportar al lector, siquiera sea espiritualmente, a la contemplación real de aquellas escenas, primorosamente dibujadas y admirablemente descritas, que el poeta nos brinda para nuestro propio deleite.

* * *

Por lo que respecta al desmedido amor que Aureliano J. Pereira prodigó siempre a su ciudad natal, basta con recordar sus obras en prosa. Aparte de su estudio *Paralelo entre Shakespeare y Calderón*, en su mayor parte, la capital lucense le proporcionó tema para ellas, como vemos en *Las murallas de Lugo*, *Memoria sobre las industrias que se pueden establecer en Lugo* y *Cuentos de aldea*. Y otro tanto le ocurrió con sus producciones de carácter escénico, al que legó *Soledad* (drama), *Los capitalistas* (sainete), *¡Lugo..., veinte minutos!* y *Lugo al vuelo*.

Con ser importante el número de obras en prosa que escribiera Pereira, sobre las más variadas materias, causa admiración la fecundidad y calidad de su labor divulgadora y periodística, ya que, al decir de Curros Enríquez, «escribió en más de sesenta periódicos», pues ya en 1876, a los veinte años de edad, publicaba en *Revista Europea* un interesantísimo trabajo sobre «La decadencia del teatro».

A este respecto, bástenos con decir que en la capital lucense fué redactor de *Diario de Lugo* y fundó y dirigió *El Regional*. Posteriormente, trasladado a Madrid en 1893, la fantasía de su numen y la lozanía de su inteligencia resplandecieron en las columnas de *El Globo*, *El Nacional*, *El País* y *Nuevo Mundo*.

Por otra parte, es punto menos que imposible determinar la inmensa labor de Pereira como periodista, pues colaboró en *El Porvenir* (de Barcelona), *Revista de España*, *Ilustración Ibérica*, *Ilustración Hispano-Americana* y en numerosas publicaciones nacionales. Y sobre todo, donde destada su vasta cultura y el desmedido empeño en colaborar al renacimiento literario regional que culminaba a través de los últimos lustros del pasado siglo, fué en los trabajos que aportara a *Ilustración Gallega y Asturiana*, dirigida desde su fundación en Madrid por el ilustre historiador de Galicia Manuel Murguía, y y en la revista regional *Galicia*, que también fundara en La Coruña el benemérito propulsor de la cultura gallega Andrés Martínez Salazar, el cual supo recoger y coleccionar los maduros frutos de la intelectualidad galaica de su época en aquel monumento de perenne grandeza que el eximio investigador intituló con el simbólico nombre de «Biblioteca Gallega».

Tan variada y excelente es la obra literaria y cultural de este lucense distinguido, y tan grande fué su influencia en el renacimiento literario que se operó en Galicia a través del pasado siglo, que bien merece recordarlo con admiración en nuestros días, ya que pronto hará ocho lustros que exhaló el último aliento en la capital de Lugo, donde viera la luz, y a la que tanto amó y ensalzó a través de su existencia con los selectos frutos de su inteligencia.

JOSÉ DÍAZ ANDIÓN

De re numismática

Son poco abundantes los ejemplares de monedas de oro descubiertas en Lugo, de tiempos remotos, aun de aquellos en que invasiones, como la del imperio romano, han tenido en las tierras lucenses una acusada y extensa actuación.

El aureo metal no era copioso en nuestra península y a esto hay que atribuir, en una buena parte, la escasez de piezas de oro batidas en sus cecas.

Así nada de particular tiene que cuando se descubren yacimientos de monedas, sean ellas, en su mayoría, de plata o de bronce. Igual ocurre, y desde luego en menor proporción, con las de otras civilizaciones, las griegas, cartaginesas, suevas, etc.

Desde que fueron encontrados los áureos romanos en el solar donde se halla construido el edificio del Banco de España, en un número de piezas importante, no han vuelto a aparecer, que nosotros sepamos, sino algunas aisladas, de las que se va teniendo noticia imprecisa, lo que hace difícil su localización.

De las del citado hallazgo del Banco de España, hemos dado a conocer en 1929, cuatro ejemplares pertenecientes a los emperadores Marco Aurelio, Septimio Severo y Vespasiano y a la emperatriz Faustina, mujer de Marco Aurelio e hija de Antonino Pio. Al propio tiempo lo hicimos de otro ejemplar hallado en 1928, correspondiente al emperador Domiciano (Tito Flavio Sabino), pieza a flor de cuño, con airosa figura de jinete, tipo ibérico, en el reverso (1).

Desde entonces los hallazgos, como dejamos dicho, han sido escasos y en piezas sueltas, algunas de las cuales pasamos a reseñar en estas notas.

Imperio romano

1.—*Aureo de Trajano* (Marco Ulpio). Ostenta esta moneda en el anverso el busto del emperador, a la derecha con láurea y la leyenda IMP(eratori) TRAIANO AVG(usto) GER(manico) DAC(ico) P(ontifici) M(aximo) TR(ibunitia) P(otestate).

En el reverso la figura de Hércules desnudo, a la izquierda, extendiendo el brazo derecho sobre un altar encendido; en la mano izquierda sostiene la clava y debajo del brazo, la piel del león de Nemea. Rodea la figura la siguiente leyenda: CO(n)S(ul) V P(ater) P(atriciae) S(enatus) P(opulus) Q(ue) R(omanus) OPTIMO PRINC(ipi).



Diffiere del que D. José del Hierro comprende en su «Tratado elemental de numismática romana» (número 43, pág. 114), en que, en éste, la figura de Hércules está sobre una base, mira a la derecha y la clava, que empuña con la mano derecha, la inclina hacia el suelo. Carece del altar y la piel del león cuelga de su mano izquierda.

2.—*Aureo de Adriano* (Publio Elio). Tiene en el anverso la cabeza desnuda del emperador con la leyenda HADRIANVS AVG(ustus) CO(n)S(ul) III P(ater) P(atriciae).

(1) *Munumentos arqueológicos. Numismática. «Lugo y su provincia»* (Libro de Oro), 1929, pág. 114.

En el reverso aparece la figura de una mujer sentada, apoyando el brazo derecho en la cabeza y sosteniendo un cetro en la izquierda, con la leyenda SECVRITAS AVG(usti).

3.—*Aureo de Marco Aurelio* (Antonino Vero). Ocupa su anverso el busto del emperador, a la derecha, rodeado de la leyenda M(arcus) AVREL(ius) ANTONINVS AVG(ustus), y su reverso la figura de una mujer vestida, a la izquierda, con una Victoria en la mano derecha y una insignia militar en la izquierda, con la siguiente leyenda: TR(ibunitia) P(otestate) XXXIII IMP(erator) CO(n)S(ul) III P(ater) P(atriciae).

4.—*Aureo de Valentiniano II* (Flavio). Fué hallado en 1943 en obras realizadas en las proximidades del nuevo cuartel de la Guardia civil, en Lugo.

Presenta en su anverso el busto del emperador con diadema y paludamento, con la leyenda D(ominus) N(oster) VALENTINIANVS P(ius) F(elix) AVG(ustus), y en el reverso la Victoria de pie con palma y corona; a los lados T-R. Leyenda VICTORIA AVGGSTORVM. Al esergo, CON, sigla de la ceca de Constantinopla. Módulo 1.

5.—*Aureo de Arcadio* (hijo de Teodosio el Grande). En el anverso aparece el busto de este emperador, a la derecha, con diadema y paludamento, rodeado de la leyenda D(ominus) N(oster) ARCADIVS P(ius) F(elix) AVG(ustus), y en el reverso Arcadio de pie, a la derecha, con estandarte y una Victoria sobre un globo, con el pie izquierdo puesto sobre un prisionero caído al suelo. Leyenda VICTORIA AVGGG (Victoria Augustorum). En el campo R-V; al esergo COMOB.

Invasión árabe

Aún más escasas son las monedas que en Lugo se descubren de las invasiones árabes, almorávides y almohades. Raramente van apareciendo algunos ejemplares de bronce y de plata, y en muy pequeña proporción, piezas de oro.

La última hallada de este metal, es una moneda arábigo española primitiva con leyenda latina, que apareció al hacer una zanja en los trabajos de desmonte de tierras en el solar donde actualmente se construye el edificio destinado a Instituto de Enseñanza Media. Al celo del Director de las obras, el culto arquitecto D. Manuel Sureda, se debe que este hermoso ejemplar no se haya perdido y que hoy pueda figurar en el Museo provincial lucense.

Se trata de un semidinar acuñado en España en los años siguientes a la invasión.

Don Casto María del Rivero (1), dice que estas monedas primitivas corresponden a los años 93, 94 y 95, en los que asumía el califato Walid ben Abdelmelik ben Merwán (86-96) y su hermano Suleimán (96-99), gobernando en su nombre España Tárik (93-95), Muza (95-97) y Abdelaziz.

Tiene la moneda a que nos referimos, un peso de poco más de dos gramos y presenta en una de sus caras un globo sobre una columna que descansa en tres gradas (las gradas de los tremises góticos), signo que caracteriza siempre los medios dinares y que se encuentra también, sin excepción, en las monedas africanas, de las cuales proceden las españolas, por imitación directa (2).



(1) La Moneda arábigo-española, 1933, pág. 5.

(2) Antonio Vives y Escudero.—«Monedas de las dinastías arábigo-españolas», 1893, pág. VII.

La leyenda marginal de esta cara o área, con letras latinas, está tan incompleta que no es posible determinar las que contiene. Sólo algunos trazos se descubren, mal grabados, que no permiten interpretación alguna. Casi lo mismo ocurre con la leyenda marginal de la otra cara. Sin embargo en ésta, algunas de las letras están más claras y lo mismo la central, que parece ser ATERCIN, cuya significación desconocemos.

El Museo Arqueológico Nacional, posee varios ejemplares de esta serie de monedas arábigo primitivas españolas, que se clasifican en dos grupos, comprendiendo en el primero las de inscripción latina, más bien cifra, llamada indicción, palabra que desde el tiempo de Constantino el Grande, se usó para indicar fechas históricas y aparece así en las citadas monedas, IND X, XI o XII; y en segundo las protoislámicas que carecen del dato de la indicción. Entre ellas se hace figurar a las bilingües. En las primeras, algunas llevan en el margen, en una cara, la inscripción H2LDFRTINSPANCIII que complementada con el cómputo de la indicción, se interpreta: Hic SoLiDuS FeriTuS IN SPANIA ANNO XCIII, y en la otra, INNDINND2DSNSDSSNDSA, a la que se le da la siguiente interpretación: IN Nomine Domini NoN (est) DeuS NiSi DeuS SoluS Non DeuS Alius, «En el nombre de Dios, no hay Dios sino Dios, solo El», leyenda religiosa con expresión de fórmulas y oraciones.

Desde luego algunas de las letras de nuestra moneda parecen ser iguales, no así otras en las que pueden apreciarse, aunque su deformación no permite hacerlo con exactitud, trazos distintos que ofrecen la duda de que la leyenda sea en todo coincidente.

Para que los eruditos en numismática, puedan hacer de aquélla un estudio más detenido, la publicamos en dimensión mayor de la que tiene, a fin de no reducir los trazos de las letras. Su verdadero tamaño en un poco menos del que comprende el módulo 2 de la escala de Mionnet (diez milímetros de diámetro y uno y medio de grueso).

Según el citado señor del Rivero, los primeros Califas acuñaron sus monedas imitando las de los emperadores bizantinos y las de los reyes de Persia coetáneos, hasta que el quinto califa omeya, Abdelmelik (65-86 de la hégira, 684-705 de la era), al organizar la administración de su imperio, dió el modelo a que debía ajustarse la moneda árabe, en armonía con los preceptos coránicos (1).

MANUEL VÁZQUEZ SEIJAS

Decreto de 8 de Febrero de 1946 por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico el poblado de Puertomarín (Lugo)

El poblado de Puertomarín (Lugo) hállase dividido por el río Miño en dos barrios, el de San Juan, situado en la margen derecha, y el de San Pedro, en la otra orilla. Ambos estuvieron unidos por un magnífico puente medieval, derruido en parte y del que se conservan todavía algún arco y casi todas sus pilas.

(1) La Moneda arábigo-española, 1933, pág. 1.

Son notables los dos barrios por estar contruidos sobre la calzada de las peregrinaciones a Santiago, en el llamado «camino francés». La iglesia románica de San Juan fué ya declarada Monumento Histórico-Artístico el 3 de Junio de 1931, y la de San Pedro conserva una capilla también románica muy tardía, dedicada al Apóstol Santiago. En los núcleos de población existen aún, más o menos alterados, el Hospital de Peregrinos y los palacios de los Pimenteles y Berbetoros y el del Conde de la Maza. De la antigua calzada quedan vestigios en todo el poblado.

Puertomarín, citado en nuestras crónicas desde los comienzos de la Reconquista, tiene un marcadísimo interés histórico y suficiente valor artístico en su conjunto para que el Estado vele por su conservación.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Conjunto Histórico-Artístico el poblado de Puertomarín (Lugo).

Artículo 2.º La Corporación municipal, así como los propietarios poseedores de los inmuebles enclavados en la población, quedan obligados a la estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo 3.º La tutela de esta villa, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 8 de Febrero de 1946.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín.

Boletín Oficial del Estado del día 14 de Febrero de 1946.

NOTA DE LA REDACCIÓN. —Con relación al Hospital de Peregrinos citado en el precedente Decreto, véase el artículo de D. Manuel Vázquez Seijas, publicado en el *Boletín* de esta Comisión provincial de Monumentos, tomo II, número 13, página 28, titulado «En la ruta de los peregrinos.—El Hospital de San Juan de Puertomarín».

Documentos históricos

VIII

Título de Regente de la Sagrada Penitenciaría, en la vacante producida por fallecimiento de D. Constantino Patrizi, expedido en Roma por el Cardenal Castillione. — Año 1829 (1)

La relevante personalidad del Doctor D. José Antonio Rivadeneira, se destacó en el desempeño de cargos de suma responsabilidad y culminó con la dignidad episcopal en la sede vallisoletana.

A continuación publicamos tres documentos de interés, relativos al esclarecido hijo de nuestra provincia.

FRANCISCUS XAVERIUS MISERATIONE DIVINA EPISCOPUS TUSCULAN. S. R. E. CARDINALIS CASTILLIONEUS, SSmi Dni PAPAE ET SEDIS APLICAE MAJOR POENITENTIARIUS.

Dilecto in Xto Josepho Antonio Rivadeneyra utriusque juris Doctori, et Sacrae Romanae Rotae Auditori Salutem in Domino.

Cum nuper Officium Regentis Sacrae Poenitentiariae, quod Dilectus Noster in Xto Constantinus Patrizi utriusque juris Doctor, et Sacrae Romanae Rotae Auditor obtinebat, ob illius assumptionem ad Nuncii Apostolici munus penes magnum Hetruriae Ducem, vocaverit, et vacet ad praesens, illudque provideri debuerit, et debeat. Nos propterea qui ipsius Sacrae Poenitentiariae curam gerimus Te supradictum Josephum Antonium Rivadeneyra Sacrae Rotae Auditorem, ob eminentis doctrinae, et virtutum merita, quibus Personam Tuam novimus insignitam, ad praefatum Officium Regentis Sacrae Poenitentiariae sic vacans, juxta ordinatio. novi status ejusdem Sacrae Poenitentiariae a S. Pio V. editam, et a re: me: Benedicto Papa XIV. in sua Constitutione de Aplicae Poenitentiariae Officialibus, quae incipit *In Aplicae Poenitentiariae Officio* confirmatam, et perfectius, stabiliusque ordinatam; a Nobis electum, nominatum, et praesentatum SSmo Dno Leoni XII, et a Sanctitate Sua approbatum, cum omnibus illius honoribus, oneribus, et emolumentis solitis, et consuetis, recipimus, et admittimus; ita ut de caetero locum Regentis in Signatura ejusdem Sacrae Poenitentiariae, ubi Casus, et Materiae Poenitentium discutiuntur, habere, et retinere, Officiunque praefatum exercere possis, et debeas. Confidentes, quod Tu in hoc Munere ita Te geres, ut benedictionem a Domino consequi merearis. In quorum fidem praesentes manu nostra subscriptas, Sigilloque ejusdem Sacrae Poenitentiariae munitas Tibi tradi mandavimus.

Datum Romae ex Aedibus Nostris die vigesima Ianuarii, anno a Nativitate Dni Nri Iesu Xti MDCCCXXIX Pontificatus vero Leonis PP. XII. anno VI.

F. X. Card. Castillioneus M. P.

J. A. Sala S. P. Datarius

P. Polidorius S. P. Sigillator

(1) Pergamino original, tamaño 50 y 1/2 x 32, existente en el Museo provincial de Lugo.

FRANCISCO JAVIER, POR LA DIVINA MISERICORDIA, OBISPO DE TUSCULO, CARDENAL CASTILLONE DE LA SANTA IGLESIA ROMANA, PENITENCIARIO MAYOR DE NUESTRO SANTISIMO SEÑOR EL PAPA Y DE LA SEDE APOSTÓLICA

Al amado en Cristo José Antonio Rivadeneyra, Doctor en ambos Derechos y Auditor de la Sagrada Rota Romana, Salud en el Señor:

Habiendo quedado vacante hace poco tiempo el Oficio de Regente de la Sagrada Penitenciaría, que había obtenido nuestro amado en Cristo Constantino Patrizi, Doctor en ambos Derechos y Auditor de la Sagrada Rota Romana, y hallándose aún vacante, por la designación de dicho señor para el cargo de Nuncio Apostólico en la Corte del Gran Duque de Etruria; debía y se debe proveer el mencionado Oficio.

Por lo cual Nos, que tenemos a nuestro cargo la Sagrada Penitenciaría, y sabiendo los méritos de que vuestra Persona está adornada, por la elevación de vuestro saber y por vuestras virtudes; a Vos, el mencionado José Antonio Rivadeneyra, Auditor de la Sagrada Rota Romana, elegido, nombrado y presentado por Nos al Santísimo Señor León XII y con la aprobación de Su Santidad, os recibimos y admitimos, con todos los honores, cargos y emolumentos acostumbrados, al referido *Oficio de Regente de la Sagrada Penitenciaría*, vacante por la indicada causa, y de acuerdo con la ordenación del nuevo estado de la indicada Sagrada Penitenciaría hecha por San Pío V, y confirmada y ordenada de un modo más perfecto y estable por mi señor el Papa Benedicto XIV en su Constitución referente a los Oficiales de la Penitenciaría Apostólica, que comienza «In *Aplicae Poenitentiariae* Officio»; del mismo modo, además, podéis tener y retener, y podéis y debéis ejercer el mencionado Oficio, así como el lugar del Regente en la Signatura de dicha Sagrada Penitenciaría, donde se discuten los Casos y Materias de los Penitentes.

Confiamos en que Vos desempeñaréis este cargo de tal suerte que merezcáis conseguir la bendición del Señor.

En prueba de lo cual mandamos os sean entregadas estas letras, firmadas de nuestra propia mano y autorizadas con el sello de la referida Sagrada Penitenciaría.

Dado en nuestro Palacio de Roma, el día veinte de enero del año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo 1829, año VI del Pontificado del Papa León XII.

F. X. Card. Castillione.

J. A. Sala S. P. Datario.

P. Polidorio, S. P. Sigillator.

Partida de bautismo que obra en el libro primero de bautizados de la parroquia de San Miguel de Bucños (Carballedo) al folio 142 vuelto.

Al margen: «Josef Ant.^o Loureiro». «Murió siendo Obispo de Valladolid. M. Domínguez». Rubricado. Y dentro: «En doze de Abril del año demil siete-cientos setenta y quatro D.ⁿ Pedro Boán Pro con mi Liz.^a Bautizó solemnem.^e Un niño que nació el día nuebe de dho mes; hijo lexítimo de D.ⁿ Josef Lorenzo Riua de Neira y de D.^a Margarita Josefa Gonzalez Quintairos su

mug.^r de la Casa de Loureiro de esta fr.^a; Abuelos paternos D.ⁿ Cosme Riua de Neira Y D.^a Rosa Agela Figueiras de Dha Casa aora difunta; Maternos D.ⁿ Pedro Gonz Y D.^a Theresa Quintairos difuntos, Vezos. de S.ⁿ Juan de Barbadanes obpo de Orense; Pusole nre Josef Antonio; Fué Padrino D.ⁿ Josef Antonio Morillo Cura Parroco de S.^{ta} Maria de Caruallado, Y para que conste como Cura Parroco de esta fr.^a de S.ⁿ Miguel de Bucinos lo firmo con el Dho D.ⁿ Pedro Boán en el S.^e dho día, mes, Y año de arriua» «Pedro Boan» «Pedro Lopez de la Peña». Hay dos rúbricas.

Copia de las testimoniales expedidas por el Lic. D. Lucas Díaz de Freijo, Provisor eclesiástico del Obispado de Lugo, cuando Rivadeneira ocupaba en nuestra Diócesis los cargos de Canónigo Doctoral y Provisor, Sede Vacante, del Obispado en 1814 (1).

RELACIÓN DE LOS MÉRITOS, TÍTULOS, GRADOS Y EJERCICIOS LITERARIOS DEL DOCTOR DON JOSÉ ANTONIO RIVADENEYRA, COMISARIO, JUEZ ORDINARIO DE CRUZADA, CANÓNIGO DOCTORAL Y PROVISOIR GOBERNADOR SEDE-VACANTE DEL OBISPADO DE LUGO.

Por testimoniales del Licenciado Don Lucas Díaz de Freijo, uno de los Provisores Eclesiásticos del Obispado de Lugo, expedidas en once del corriente, consta: Que el referido Don José Antonio Rivadeneira, es hijo-dalgo notorio, de legitimo matrimonio, y de edad de quarenta años cumplidos: Que tiene once de Estudios mayores, los tres de Filosofía, tres de Leyes, y cinco de Cánones en la Universidad de Santiago: Que al tercer año de Leyes, y al segundo de Cánones, se graduó de Bachiller en ambos derechos á Claustro pleno, y por oposición consiguió plaza de Clásico (en todas tres *nemine discrepante*) en las Academias: Que leyó repetidas veces de puntos, sostuvo conclusiones, propuso argumentos, presidió actos y fué substituto de la primera Cátedra de Instituciones Canónicas en dicha Universidad: Que incorporado en la de Osma el grado de Bachiller en Cánones se le han conferido *nemine discrepante* los de Licenciado y Doctor en la misma facultad, y ha sido recibido de Abogado de los Reales Consejos: Que en seguida fué familiar del difunto Reverendo Obispo de Lugo, quien le nombró su Abogado de Cámara, Secretario del fondo pío Beneficial, y Diputado para correr con la solicitud de Dispensaciones, Indultos y gracias Pontificias, desempeñando al mismo tiempo de su orden el cargo de Provisor y Gobernador en sus ausencias y las del provisor propietario, asistiendo frecuentemente á los exámenes para órdenes y licencias, por cuyo exácto desempeño le expidió testimoniales con expresión de hallarse con licencias absolutas para confesar hombres y mugeres, aunque fuesen Monjas, absolver de reservados revalidar matrimonios, habilitar *ad petendum debitum* y predicar: Que hizo Oposición á la Canonía Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago, cuyos ejercicios le fueron aprobados *nemine discrepante*, y habiendo entrado en votos, tuvo uno á su favor: Que desde seis de Diciembre de mil ochocientos uno hasta diez de Noviembre de mil ochocientos cinco fué Abad y Párro-

(1) Original impreso, papel barba, tamaño folio. Archivo particular de D. José Costa Figueiras, de Chantada.

co de la Feligresía de San Salvador de Mazeyra en el Obispado de Tuy, cuyo ministerio ejerció con la mayor puntualidad, zelo y bien espiritual de sus Feligreses: Que desde dicho día es Canónigo Doctoral de la Iglesia Catedral de Lugo, y Exáminador Sinodal como Prebendado de Oficio: Que en el año de mil ochocientos ocho fué nombrado Diputado á nombre del Clero de dicho Obispado en la Junta llamada de Subsidios, que se creó de orden de la Suprema de Galicia en la Coruña: Que en el año de mil ochocientos nueve estrechado por los Franceses, igualmente que otros cinco de la misma Iglesia á salir para Madrid á prestar el juramento de obediencia y fidelidad al Rey intruso, acordaron el modo de burlar y eludir tan violenta orden, y en efecto lo verificaron retrocediendo al segundo día de su viage todos seis, y ademas los Diputados por la Ciudad y Convento de Santo Domingo, y le fué forzoso dispersarse abandonando su casa, la que fué saqueada, y les sirvió de quartel general: Que en el siguiente de mil ochocientos diez, libre ya aquel País de los Enemigos, teniéndose por indispensable, se formó una Junta Superior compuesta de todas clases, en la que fué Diputado por el Clero de dicho Obispado de Lugo, en la que se juro «primero, conservar y defender nuestra Santa Religión: segundo, prestar obediencia y fidelidad á nuestro Soberano el Señor Don Fernando VII, y tercero, vivir unidos al cuerpo entero de la Nación, y subordinados al Gobierno Supremo legitimo que la representase:» Que en Octubre del mismo año y siendo Secretario de la expresada Junta, tuvo no pequeña parte, en que supuesta la precisión de reconocer y jurar obediencia á las Cortes, no se formalizase este juramento sin que al mismo tiempo se ratificase el anteriormente hecho al Rey nuestro Señor Don Fernando VII, reconociéndole por Soberano, por lo que se formó y estendió en acta con la siguiente expresión: «Entendiéndose consecuente al hecho por la misma Junta en su Instalación, por el que reconocieron y juraron por su Soberano al Señor Don Fernando VII, el mismo que nuevamente ratifican; y el Señor Arzobispo, para mayor claridad, añade que aquel juramento sea y se entienda siempre que no se oponga, ni parezca oponerse al con que tiene reconocido por único Soberano de las Españas al Señor Don Fernando VII, y que la obediencia á los decretos, leyes, y Constitución sea hallándose conformes á las leyes fundamentales de la Nación.» Que en los ejercicios de Diputado y Secretario de la expresada Junta se ha portado con particular acierto, energía, afan y pureza gratuitamente sin sueldo, gratificación, ayuda de costa ni otro algún interés por ningún respeto, segun expresión literal de atestados de la misma Junta: Que en el de mil ochocientos diez, no obstante no ser natural de la Provincia de la Coruña (cuyos Diputados para las Cortes manifestaron adhesión á la Religión, al Rey, y á la Pátria) fué nombrado por ella para sustituto ó suplente: Que desde Julio de mil ochocientos once por muerte del R. Obispo, y elección de su Cabildo es Provisor y Gobernador Sede-Vacante, uno de dos de dicha Diócesis de Lugo, y ha resistido constantemente en este intervalo las maquinaciones de los enemigos del Trono y del Altar contra quienes se ha representado por ambos Gobernadores para que no se tratase por las Cortes de abolir el Tribunal del Santo Oficio: Que posteriormente, y á efecto de que no se expidiesen los infames decretos de abolición, lo han vuelto á executar en unión con el Reverendo Arzobispo de Santiago, Obispo de Santander y otros Prelados, por lo que en la noche del veinte y dos de Junio de mil ochocientos trece sorprendidos los Provisores Gobernadores por uno de los Gefes del Estado Mayor, y con orden del Ministro Cano-Manuel para que dentro del término de una hora se expontaneasen á la publicación y cumplimiento de aquellos infames decretos, fueron puestos en arresto sin comunicación, con ocupación de temporalidades, é intimación de ser conducidos hasta fuera del territorio Espa-

ñol, á que contextaron que en término tan estrecho, y sin que se les permitiese tomar consejo de su Cabildo no podían acceder á lo que se les prevenia contra los impulsos de su conciencia, y sobre lo que tenían representado; de modo que aunque al día siguiente sucumbiendo á la violencia y para evitar males mayores á la causa comun se les puso en libertad, estaban no obstante resueltos y en disposición de perder todos sus haberes, y ser espatriados ántes que con su espontaneidad ó débil condescendencia á aquellas impías resoluciones de las Córtes, prestarles como Provisores Gobernadores, ni como personas privadas, ni siquiera visos de aprobación: Con fecha de veinte y seis de Mayo de dicho año último, fué nombrado Comisario, Juez Apostólico y Ordinario de la Santa Cruzada y demas gracias de dicho Tribunal: Y últimamente, que el mencionado Doctor Don José Antonio de Rivadeneyra, Canónigo Doctoral y Provisor Gobernador Sede-Vacante del Obispado de Lugo, muy léjos de haber sido en momento alguno adicto al Gobierno intruso, ni haberse dado á conocer por la exáltación de sus opiniones durante la ausencia de S. M. ha sido y es modelo y exemplar para sus súbditos y para otros, ya sosteniendo la Soberanía y derechos de nuestro amado Rey el Señor Don Fernando VII, y excitando amor y adhesión hácia su Real Persona, ya tambien con su aversión y resistencia á las impías é iniquas llamadas nuevas instituciones, y con su loable conducta y costumbres, por lo que, y no haber sido procesado civil ni criminalmente ni descomulgado, suspenso, entredicho ó irregular le juzga idóneo para la obtención de qualquiera gracia que S. M. tenga á bien conferirle.

Es copia de la original que queda en la Secretaría de la Cámara y Real Patronato, de que certifico como Secretario de S. M. y Oficial mayor de ella. Madrid y Noviembre veinte y dos de mil ochocientos catorce.

JOSÉ TRAPERO PARDO